



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Viernes 12 de Marzo de 2004

No.51

## SUMARIO

Pág.

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 14-2004.....1265

### **MINISTERIO DE GOBERNACION**

Estatuto Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda (UCATSE).....1267

### **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1274

### **MINISTERIO DEL TRABAJO**

Resolución No. 2644-2004.....1280  
Resolución No. 2645-2004.....1280  
Resolución No. 2653-2004.....1280  
Resolución No. 2654-2004.....1281  
Resolución No. 2661-2004.....1281  
Resolución No. 2662-2004.....1282  
Resolución No. 2664-2004.....1282

### **MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Contadores Públicos Autorizados.....1283

### **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

SIP-NT-02-30-10-03.....1284

### **INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO**

Licitación por Registro No. 03-2004.....1287

### **ALCALDIA**

Alcaldía Municipal de Nagarote.....1288

### **UNIVERSIDADES**

Títulos Profesionales.....1292

### **SECCION JUDICIAL**

Citación de Procesado.....1296

Fe de Errata.....1296

## **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

### **DECRETO No. 14-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación del Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas de año 2004 "**TIERRAS SOLARES - RUBEN DARÍO**", la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acuerdo Administrativo No.006-2004 del 23 de enero del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

#### **II**

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### **HADICTADO**

El siguiente

### **DECRETO**

**Arto.1** Se aprueba, el Programa de Emisiones Postales y Especies Filatélicas del año 2004 "**TIERRAS SOLARES - RUBEN DARÍO**" que a continuación se detalla:

### **CARACTERISTICAS TECNICAS EMISIONES 2004**

1)  
Nombre de la Emisión : Tierras Solares - Rubén Darío  
Fecha de Circulación : 05 de Mayo  
No. de Valores : uno  
Tiraje : 20,000 sellos  
Pliego de : 50 sellos

Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$10.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	un sello
Numeración requerida	:	en pliegos

2)

Nombre de la Emisión	:	Flora de Nicaragua
Fecha de Circulación	:	21 de Mayo
No. de Valores	:	tres
Tiraje	:	20,000 Sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$3.00, 5.00, 6.50.
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	tres sellos
Numeración requerida	:	en pliegos

3)

Nombre de la Emisión	:	América UPAEP - Protección del Medio Ambiente
Fecha de Circulación	:	5 de Junio
No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	40,000 sellos de un mismo valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$7.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	dos sellos
Numeración requerida	:	en pliego

4)

Nombre de la Emisión	:	Juegos Olímpicos Atenas 2004
Fecha de Circulación	:	13 de Agosto
No. de Valores	:	tres
Tiraje	:	20,000 sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$7.50, 10.00, 12.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión:	:	tres sellos
Numeración requerida	:	en pliegos

5)

Nombre de la Emisión	:	Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, Managua 2004
Fecha de Circulación	:	17 de Septiembre
No. de Valores	:	tres
Tiraje	:	20,000 Sellos de cada valor

Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$3.00, 5.00, 6.50.
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	tres sellos
Numeración requerida	:	en pliegos

6)

Nombre de la Emisión	:	Fauna de Nicaragua
Fecha de Circulación	:	28 de Septiembre
No. de Valores	:	cuatro
Tiraje	:	20,000 Sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$5.00, 6.50, 7.50 y 10.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	cuatro sellos
Numeración requerida	:	en pliegos

7)

Nombre de la Emisión	:	Estaciones del Ferrocarril
Fecha de Circulación	:	8 de Octubre
No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	20,000 sellos
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 x 40 mm
Valor Facial	:	C\$3.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Características de la emisión:	:	un sello
Numeración requerida	:	en pliegos

8)

Nombre de la Emisión	:	Sitios de interés turístico
Fecha de Circulación	:	12 de Octubre
No. de Valores	:	uno
Tiraje	:	40,000 sellos de un mismo valor
Pliego de	:	50 sellos
Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$7.50
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	dos sellos
Numeración requerida	:	en pliegos

9)

Nombre de la Emisión	:	Pintura Contemporánea Nicaragüense
Fecha de Circulación	:	4 de Noviembre
No. de Valores	:	tres
Tiraje	:	20,000 Sellos de cada valor
Pliego de	:	50 sellos

Tamaño del sello	:	30 X 40 mm
Valor Facial	:	C\$3.00, 7.50 y 10.00
Perforación	:	13. ½
Papel	:	PVA engomado 110 g.
Impresión	:	Offset Litografía
Característica de la emisión	:	tres sellos
Numeración requerida	:	en pliegos

**Arto.2**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de marzo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UCATSE)

Reg. No. 03238 – M. 726899 - Valor C\$ 1,360.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS.

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, fue inscrita bajo el número pepetuo tres (3), del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), **Tomo I, Libro Tercero (3°)**, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la Inscripción de la Tercera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo VI, Libro Séptimo (7°)**, bajo los folios número siete mil novecientos cincuenta y dos al folio número siete mil novecientos sesenta y siete (7952-7967), a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)** en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación **Dr. JULIO VEGA PASQUIER**, con la fecha dos de marzo del año dos mil cuatro. Dada en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales**, Director.

#### REFORMA DE ESTATUTOS No. “3”

Solicitud presentada por Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, en su carácter de Presidente de la “**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL**

**TROPICO SECO” PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, el día veintitrés de Enero del año dos mil cuatro, en donde solicita la inscripción de la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO” PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, que fue inscrita bajo el número perpetuo tres (3) del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), Tomo I, Libro Tercero (3°), que llevó este Registro, el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el cuatro de Marzo del dos mil cuatro, la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “ PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**.- Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, en la Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación. **Dr. JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha dos de Marzo del año dos mil cuatro.- Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales**, Director. **UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO” PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, Solicitud de Tercera Reforma Total de los Estatutos presentados a este Departamento presentada por solicitud presentada por Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara en su carácter de Presidente de la “**ASOCIACION UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “ PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, el día veintitrés de Enero del año dos mil cuatro, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación los que fueron debidamente Inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en el Tomo VII Libro Séptimo (7°), bajo los folios número siete mil novecientos cincuenta y dos al folio número siete mil novecientos sesenta y siete. (7952-7967), a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Este documento es exclusivo para publicar la Tercera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “ PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**. en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación. **Dr. JULIO VEGA PASQUIER**, con fecha dos de Marzo del año dos mil cuatro. Dada en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales**, Director. **EL MINISTERIO DE GOBERNACION**.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290, denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, diario Oficial,

No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.-** Ala entidad denominada “**UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, le fue otorgada Personalidad Juridica según Decreto No. 33, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 289, con fecha del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Ernesto Castillo M. Ministro de Justicia en funciones, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 273, con fecha del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo tres (3)**, del folio numero veinticinco al folio número treinta y nueve **(25-39), Tomo: I, Libro: Tercero (3)** del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, autorizado el cambio de Razon Social, según resolución emitida por el presidente de la Comisión de Defensa y Gobernación, Ing. Augusto Valle Castellón, con fecha primero de diciembre del año dos mil tres, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del día veintinueve de marzo del año dos mil cuatro. **II.-** En Asamblea General Ordinaria, la “**UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO, PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PÓDER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**” **ACUERDA UNICO:** Apruébese la Tercera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UCATSE)**, que íntegra y literalmente dicen así: **PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DIEZ.- (10) MODIFICACION DE CONSTITUCIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las once de la mañana del día veintiuno de febrero del año dos mil cuatro, Ante Mí: José Tulio Salinas Weimar, Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante el quinquenio que finaliza el día quince de marzo del año dos mil cuatro, comparecen los siguientes señores: Monseñor **Juan Abelardo Mata Guevara**, cédula número: doble cero uno, guión veintitrés cero seis cuarenta y seis, guión triple ceros seis N (001-230646-0006N), mayor de edad, soltero, obispo de la Diócesis de Estelí y de este domicilio; Frutos Constantino Valle Salmerón, sacerdote, soltero, del domicilio de Estelí, identificado con cédula número: dos ochenta y ocho, guión treinta diez cuarenta y cuatro, guión triple ceros uno B (288-301044-0001B); Santiago Aguirre Cerros, sacerdote, soltero, del domicilio de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número tres veinticinco guión veinticinco cero siete cincuentitrés, guión triple cero uno Q (325-250753-0001Q); Francisco Morales Pérez; sacerdote, soltero, del domicilio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad, indentificado con cédula

número Uno sesenta y dos guión veinte cero ocho sesenta y siete, guión cuatro ceros Y (162-200867-0000Y); Ramón Castillo Sanders, Ingeniero agrónomo, casado, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz; de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número uno seis uno, guión cero siete cero nueve cincuenta y siete, guión cuatro ceros P (161-070957-0000P); y Ramón Kontorosvky Artola, Ingeniero agrónomo, casado, del domicilio de Estelí, identificado con cédula número cero ochenta y ocho, guión cero seis once cuarenta y tres, guión cuatro ceros G (088-061143-0000G)- Yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes me presentaron los documentos de identidad y de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para contratar y para obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente acto en el que actúan todos los comparecientes en carácter de miembros del Consejo Superior que es el máximo Organó de dicha Asociación conforme sus Estatutos vigentes en nombre y representación de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda; Asociación Educativa Sin fines de lucro, constituida legalmente de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, bajo la denominación “Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, Presbítero. Francisco Luis Espinoza”, según Escritura Pública Número doscientos cincuenta y uno, autorizada en esta ciudad por el Notario Arnulfo Barrantes Morazán, a las nueve de la mañana del veintidós de junio del año mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número setecientos quince (715), páginas de la 67 a la 71, Tomo IV del Libro de Personas de este Registro Público de Estelí; dicha Asociación obtuvo su respectiva Personería jurídica según Decreto del Consejo de Estado número treinta y tres (33), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 289 del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación y Publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 83 del siete de mayo de mil novecientos noventa y seis; asimismo reformados parcialmente sus Estatutos y publicados en La Gaceta Diario Oficial, No. 174 del diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; su cambio de razón social se acredita con Escritura Pública número Uno, autorizada a las diez de la mañana del catorce de marzo del año dos mil uno ante los oficios de este mismo Notario, siendo debidamente aprobada por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional de acuerdo a resolución autorizada por el Ingeniero Augusto Valle Castellón, Presidente de dicha Comisión, el día uno de diciembre del año dos mil tres, también publicada la misma reforma de denominación en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil cuatro en la páginas números 423 y 424, siendo inscrita en el correspondiente Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo: Tres (3), del folio número veinticinco al folio treinta y nueve, (25- 39), Tomo I, Libro Tercero. En su carácter de miembros directivos del Consejo Superior, plenamente facultados por los Estatutos vigentes y el Acta número cincuenta y nueve (Acta No. 59) del Libro que lleva el Consejo Superior, certificada por este mismo Notario el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres, donde se ratifican dichos miembros y cargos, expresando en su parte conducente lo siguiente: “Cláusula Tercera: En este mismo acto se acuerda por unanimidad ratificar en sus cargos a los miembros del Consejo Superior: Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara,

Presidente; Presbítero Frutos Constantino Valle Salmerón, Secretario; Presbítero Santiago Aguirre Cerros, Tesorero; Presbítero Francisco Morales Pérez, Fiscal; Ingeniero agrónomo, Ramón Castillo Sanders, Primer Vocal; Ingeniero agrónomo José Ramón Kontorovsky, Segundo Vocal.- Doy fe de tener a la vista y extendidos en forma legal los documentos que me presentan, que son los siguientes: A) Escritura Pública número doscientos cincuenta y uno de Constitución de Asociación Civil, autorizada ante los oficios notariales del Dr. Arnulfo Barrantes Morazán a las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año mil novecientos ochenta y dos, debidamente inscrita bajo el No. 715, páginas de la 67 a la 71, Tomo IV del Libro de Personas del Registro Público de Estelí el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro; B) La Gaceta Diario Oficial No. 289 donde aparece publicado el Decreto del Consejo de Estado número treinta y tres que autoriza la Personería jurídica con fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, C) La Gaceta Diario Oficial No. 83 del siete de mayo de mil novecientos noventa y seis donde se publican los Estatutos por el Ministerio de Gobernación; D) La Gaceta Diario Oficial, No. 174 del diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho donde aparecen los Estatutos reformados; E) Escritura Pública número Uno de Cambio de razón social, autorizada a las diez de la mañana del catorce de marzo del año dos mil uno, ante los oficios de este mismo notario; F) Resolución de la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional del uno de diciembre del año dos mil tres; G) La Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil cuatro publicando en las páginas números 423 y 424 la Certificación de Cambio de Razón Social; H) Inscripción del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo: Tres (3), del folio número veinticinco al folio treinta y nueve, (25- 39), Tomo I, Libro Tercero del cambio de Razón Social; I) Certificación de Acta número cincuenta y nueve (59) con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres autorizada por este mismo notario del Libro de Actas que lleva el Consejo Superior; J) Certificación del Acta número Setenta y cuatro (74) por este mismo Notario el día veintisiete de febrero del dos mil cuatro, la que literalmente en sus partes conducentes expresa: :“Reunión Extraordinaria del Consejo Superior de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico seco Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda (UCATSE) Reunidos por convocatoria del Presidente del Consejo Superior Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, previa notificación verbal para ese efecto; se encuentran presentes los siguientes Miembros; Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, Presidente; Pbro. Santiago Aguirre Cerros, Tesorero ; Pbro. Frutos Constantino Valle Salmerón, Secretario; Pbro. Francisco Morales Pérez Fiscal; Ingeniero Ramón Castillo Sander, Primer Vocal; Ingeniero José Ramón Kontorovsky, Segundo Vocal se definen los siguientes puntos de agenda: 1- Acordar la modificación de la Escritura Constitutiva No. 251 de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí (EAGE); 2- Composición de Miembros del Consejo Superior; 3- Ratificación de nuevos Estatutos aprobados conforme el acta No. 61; 4- Ratificar el Cambio de Razón Social de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí por Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco

Pbro. Francisco Luis Espinoza; 5- Modificación del Presupuesto del año dos mil tres: En este estado, una vez discutido los puntos de Agenda anteriormente indicados, estando todos de común acuerdo, resuelven: 1- Se modifica la Escritura Número doscientos cincuenta y uno de Constitución de Asociación de la Escuela de agricultura y Ganadería de Estelí del día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos autorizada por el Notario Arnulfo Barrantes Morazán; así mismo modificar el objeto para dicha asociación establecido en ese mismo acto Constitutivo. 2- para todos los efectos legales y su debida Inscripción en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se acuerda que la composición de los Miembros del Consejo Superior, según el artículo 8 de los Estatutos publicados en la Gaceta Diario Oficial No.174 del diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho será de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. 3- de la misma forma queda ratificada el acta número sesenta y uno del libro de Acta que lleva el Consejo Superior. 4- Se Ratifica el Cambio de Razón social aprobado según Acta 59, quedando de esta forma con nombre legal: Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda. ... (siguen puntos inconducentes). No habiendo más que tratar se levantó la sesión y leída que fue la presente acta número setenta y cuatro, se encuentra conforme, se aprueba por unanimidad, se ratifica y firman todos los presentes. En la Ciudad de Estelí, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres. Doy fe de que el acta anteriormente relacionada fue debidamente cotejada y es fiel con su original. Estelí veintisiete de febrero del dos mil cuatro”.- Hablan los comparecientes y dicen, **PRIMERO: RELACIÓN Y ANTECEDENTES:** Que en nombre de la Asociación denominada Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, cuya denominación anterior era Asociación Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, y de conformidad con la Certificación de Acta número setenticuatro (74) del Consejo Superior del veintinueve de diciembre del año dos mil tres, por unanimidad de los miembros de dicho órgano superior se aprobó legalmente: 1.- La modificación de la Escritura de constitución número doscientos cincuenta y uno del veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, autorizada por el notario Arnulfo Barrantes Morazán 2.- Modificación de los objetivos de dicha Asociación expresados en dicha Escritura Número doscientos cincuenta y uno (251); 3.- Ratificación de los miembros directivos del máximo órgano de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, quedando así de conformidad al artículo ocho (8) de los Estatutos vigentes: Un Presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal y dos Vocales; 4.- Ratificar el Acta número sesenta y uno (61) del Libro de actas que lleva el Consejo Superior para todos los efectos de la debida Inscripción del proyecto de Estatutos en el departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación; y 5.- Ratificar el Cambio de Razón Social como en efecto fuera aprobado legalmente por este máximo órgano según Acta número cincuenta y nueve (59) y debidamente legalizada ante la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del dos mil tres;

todo ello para subsanar legalmente el vacío jurídico que existe en la Ley número ciento cuarenta y siete (No. 147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del seis de abril de mil novecientos noventa y dos, publicada en La Gaceta Número 102 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, sobre el procedimiento a seguir en los casos de cambio de razón social, reforma de constitución y estatutos de asociaciones, en especial los reglamentado en el artículo seis (6); continúan expresando los comparecientes y dicen que por los vacíos jurídicos antes señalados es necesario comparecer ante notario público a suscribir el presente instrumento cuyo objeto es cumplir con los acuerdos suscritos por los miembros del Consejo Superior por unanimidad, según el acta setenta y cuatro antes relacionada, y siendo que dicho cambio de razón social ya fue aprobado por la Asamblea Nacional y debidamente publicado e inscrito en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del dos mil cuatro, la reforma total a los Estatutos aprobados según Acta No. 61 del Libro que lleva el Consejo Superior es necesario por disposición de los artículos 6 y 13 inciso a) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley No. 147) inscribir los respectivos estatutos como en efecto deberá procederse; **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN** : Que todos de común acuerdo y de manera expresa han convenido en reformar legalmente la Constitución de la Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter educativa originariamente denominada: Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda: conforme la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y demás leyes de la República de Nicaragua bajo las siguientes cláusulas generales: Primero: **DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**: La Asociación se denominará: Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, pudiéndose conocer con las siglas UCATSE, la cual tendrá su domicilio en esta ciudad de Estelí, República de Nicaragua, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales y oficinas en cualquier parte del país. Segundo: **DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**: Queda establecido que la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda (UCATSE), será de carácter civil, de duración indefinida, sin fines de lucro y estará regida por las leyes de la República de Nicaragua, teniendo como objetivos lo siguiente: a) La enseñanza a nivel universitario en todos los niveles académicos, de acuerdo a las disposiciones legales ; b) Desarrollar diversas actividades productivas y de extensión en las ramas de las ciencias agropecuarias, que contribuyan al mejor aprendizaje de los estudiantes, lo mismo que desarrollar y contribuir a la auto sostenibilidad de la Universidad ; c) Reformar y adecuar los estatutos y reglamentos, renovándose de acuerdo a lineamientos y necesidades, sometiéndola a la aprobación del Estado conforme a las leyes vigentes; d) Adquirir, administrar, poseer, vender y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como contraer obligaciones para la consecución de sus fines y objetivos, gozando de los beneficios que las leyes del país contemplan; e) Implementar programas de desarrollo rural, extensión cultural y pastoral, que tengan como fin mejorar el nivel de vida espiritual, cultural

y teórico del campesinado, a través de la integración de UCATSE a las necesidades y problemáticas del agro; f) Contribuir al desarrollo de las comunidades del agro por medio de programas de extensión y asistencia técnica. Tercero: **ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, tiene los siguientes órganos de dirección, administración y apoyo: son órganos de Dirección: a) Consejo Superior b) Consejo de Dirección; son órganos ejecutivos y de administración: a) Rectoría; b) Vice Rectoría académica; c) Secretaría General; d) Fiscalía; e) Dirección General administrativa Financiera; f) Dirección General de Producción; g) Dirección General de Ciencias y Humanidades; h) Oficina de Pastoral; son órganos de consulta y asesoría: a) Consejo Académico; b) consejo de Administración; c) Consejo Administrativo; d) Consejo de Producción; e) Claustro de Profesores; El consejo Superior es el máximo Organo de la Universidad, está integrado por: El Obispo de la Diócesis de Estelí quien lo preside siendo su máxima autoridad, teniendo además las facultades de Apoderado Generalísimo; cuatro Párrocos nombrados por el Obispo y dos personalidades notables vinculadas a la educación y/o a la promoción de los valores humanos, nombrados también por el Obispo; el Consejo Superior además del Obispo, elegirá un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Al Presidente del consejo Superior le corresponde la representación legal de la Universidad, además de convocar y presidir las reuniones. En caso de ausencia del Obispo previa autorización de este lo sustituirá como Presidente el Vicario General de la Diócesis. El Consejo Superior convocado por su Presidente celebrará sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, pudiendo reunirse con mayor frecuencia a juicio de su Presidente y habrá quórum, siempre que se reúnan al menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones las tomará el Presidente previa deliberación y consulta con los demás miembros presentes. Son funciones del consejo Superior: a) aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad y suplir sus vacíos, parcial y totalmente; b) Aprobar en última instancia toda reglamentación interna de UCATSE; c) Aprobar en última instancia las políticas a seguir en cuanto a la organización interna de UCATSE y el desarrollo de las diferentes actividades; d) Aprobar los perfiles y planes de estudio elaborados por la instancia correspondiente; e) Nombrar al Rector y Vice Rector Académico, removerlos o cambiarlos, dependiendo de la evaluación de su trabajo. En caso del Rector el Presidente del Consejo Superior hará contrato especial donde se consignan condiciones específicas en las que de no cumplirse con las obligaciones establecidas se recindirá dicho contrato sin responsabilidad civil para las partes; f) Aprobar el presupuesto general de gastos de UCATSE; g) Aprobar asignaciones económicas para cada una de las categorías docentes y cargos existentes; h) Aprobar la celebración de actos y contratos que involucren inversiones o cambios que afecten de manera trascendental el patrimonio de la Universidad; i) Aprobar los Planes de desarrollo de la UCATSE; j) Canalizar y/o ayudar en la gestión de proyectos en pro del desarrollo de la Universidad, a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales ; k) Ratificar y revocar los nombramientos de los titulares de los diferentes órganos de Dirección y Administración así como el personal Docente y Administrativo, de acuerdo con los mecanismos establecidos; l) Crear estructuras organizativas o

cargos Administrativos, o bien modificar los consignados en el artículo No 7; n) Velar por que todas las actividades de UCATSE procedan con orden y eficiencia necesaria para lograr el objetivo de la formación integral de los Estudiantes y el mejor aprovechamiento de todos los recursos; m) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad de UCATSE; o) cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y normativas vigentes, y elegir al Consejo Superior cada tres años. Cuarto: BIENES PATRIMONIALES: Los recursos económicos de UCATSE, están al servicio de la Misión que a ella corresponde. El Consejo Superior dispondrá de su patrimonio para el desarrollo de la misma y para otras de carácter educativas que considere prioritarias. El patrimonio de la Universidad estará compuesto por: a) Los bienes inmuebles que se deriban de la sucesión del fallecido Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, fundador y Propietario de la Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, ahora UCATSE; b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por UCATSE posterior al fallecimiento de su fundador, ya sea por compras, legados o donaciones que actualmente posee, y que sean legales debidamente aceptados por el Consejo Superior; c) De las rentas que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera. El patrimonio de la Universidad será exclusiva del Obispado de Estelí para dar cumplimiento a los fines contemplados en este mismo instrumento, antes relacionado. Quinto: DISOLUCION: La Universidad podrá disolverse cuando por cualquier motivo no pudiera cumplir con los fines que fue creada; para decidir la disolución se requiere del consenso de todos los miembros del Consejo Superior, en caso de disolución éste máximo órgano dispondrá a que fines con carácter educativo han de adjudicarse los bienes patrimoniales, de conformidad con los Estatutos y las leyes que rigen la materia. **TERCERO: REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS:** Continúan diciendo los comparecientes que de conformidad al Acta número sesenta y uno (61) del Libro de Actas que lleva el Consejo Superior de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda, debidamente certificada por el Notario Alex Cerda López, el cinco de diciembre del año dos mil tres, se definen los siguientes Estatutos, los que conforme a esa misma Acta No. 61, se leerán de la siguiente manera: “**CAPÍTULO I, NATURALEZA Y FINES.** Artículo 1.-La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda”, que se conocerá con la siglas de UCATSE, antes denominada Escuela de Agricultura y ganadería de Estelí (EAGE), es una Asociación Civil, sin fines de lucro que goza de personería jurídica por Decreto del Consejo de Estado No.33, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.289 del 10 de diciembre de 1982. Artículo 2.-La Asociación “Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco” Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda, que se conocerá también como UCATSE, es una entidad privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio legal y principal en la Ciudad de Estelí; pudiendo tener dependencias o actividades propias de la Universidad en cualquier otro lugar de la República, y en lo concerniente a su actividad, a sus reglamentos internos propios y normas del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por medio de la cual se integra a la

educación Superior Nacional. Artículo 3.- Su objetivo es la enseñanza a nivel Universitario en todas las disciplinas relacionadas con la actividad agrícola y pecuaria, sin perjuicio de poder expandirse a otras áreas del quehacer Universitario, por medio de la formación de cuadros técnicos y profesionales en diferentes niveles, adecuados a las necesidades del país, fomentando además de la docencia, la investigación y la extensión agropecuaria y cultural, contribuyendo a la superación técnica y nivel de vida del campesinado. Todo ello lo realizará teniendo como marco jurídico legal la “Asociación Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco” Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda, a través de las diversas actividades que para ello desarrolle. Artículo 4.- MISION DE LA UCATSE. En armonía con la naturaleza y con un profundo sentido de responsabilidad, la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco (UCATSE), tiene como misión formar profesionales del Agro con una visión universal del saber humano que se sustenta en los valores espirituales, morales y estéticos del Cristianismo, capaces de generar pensamientos y desarrollar procesos de investigación mediante métodos científicos y técnicos que les permita trabajar con creatividad y producir con eficiencia dentro de un marco de acción basado en la justicia social, comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural ante Dios, la sociedad, la familia y ante sí mismos; que de esa manera cumplan a cabalidad con el mandato que el creador a regalado a la humanidad según doctrina de la Iglesia Católica. Artículo.-5 VISION DE LA UCATSE. La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico seco (UCATSE) es una Institución de educación superior con alto prestigio nacional e internacional, conformada por una comunidad educativa con una cultura integral, con altos valores cristianos, actitudes positivas y altamente especializada en docencia, capacitación, asistencia científico técnica e investigación que contribuyen a la creación de modelos productivos acordes con los planes nacionales de desarrollo económico y rural; que egresa estudiantes con nivel cultural y educacional cada vez más abierto al desarrollo humano tecnológico, comprometidos con la reducción de la pobreza, del desarrollo agro industrial y el fomento y preservación de los recursos naturales. **CAPITULO II. MEDIOS.** Artículo 6.- Para la consecución de sus fines, la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco podrá. a.) Organizar planes y programas de estudio, dentro del ámbito descrito en el artículo No.3, en los niveles técnico superior, ingeniería y/o licenciatura y post-gradados, de acuerdo a lineamientos y disposiciones establecidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). b) extender diplomas de promoción académica, expidiendo títulos profesionales de grados académicos, lo mismo que certificado de calificaciones que amparen los estudios efectuados, de acuerdo a lo anteriormente ordenado. c) Seleccionar y contratar al profesorado y demás personal que juzgue conveniente, para el mejor desarrollo de sus actividades. d) Verificar equivalencias de cursos, asignaturas y reconocimientos de títulos profesionales y grados académicos, de acuerdo a las disposiciones legales. e) Desarrollar diversas actividades productivas y de extensión, en las ramas de la ciencias agropecuarias, que contribuyan al mejor apredizaje de los estudiantes, lo mismo que desarrollar y contribuir a la autosostenibilidad de UCATSE. f) reformar y adecuar los estatutos y reglamentos, renovándose de acuerdo a lineamientos

y necesidades, sometiéndola a la aprobación del Estado conforme a las leyes vigentes. g) adquirir, administrar, poseer, vender y disponer de bienes y derechos de toda clase; así como contraer obligaciones para la consecución de sus fines y objetivos, gozando de los beneficios que las leyes del país contemplan. h) Implementar programas de desarrollo rural, extensión cultural y pastoral que tengan como fin mejorar el nivel de vida espiritual, cultural y teórico del campesinado, y a través de la integración de UCATSE a las necesidades y problemáticas del agro. i) contribuir al desarrollo de las comunidades del agro por medio de programas de extensión y asistencia técnica. CAPITULO III. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION. Artículo 7.- La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, tiene los siguientes órganos de dirección, administración y apoyo: Son órganos de dirección. a) Consejo Superior. b) Consejo de dirección. Son órganos ejecutivo y de administración: a) Rectoría. b) Vice-Rectoría Académica. c) Secretario General. d) Fiscal. e) Dirección General Administrativa Financiera. f) Dirección General de producción. g) Dirección General de Ciencias y Humanidades. h) Oficina de Pastoral. Son órganos de consulta y asesoría: a) Consejo Académico. b) Consejo de Administración. c) Consejo Administrativo. d) Consejo de Producción. e) Claustro de Profesores. Artículo 8.- El Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y administración de la Asociación. está integrado por: el Obispo de la Diócesis de Estelí, quién lo preside, siendo su máxima autoridad, teniendo además las facultades de apoderado generalísimo; cuatro Párrocos nombrados por el Obispo, y dos personalidades notables vinculados a la educación y/o a la promoción de los valores humanos, nombrados también por el obispo. Artículo 9.- El Consejo Superior, además del Obispo, quién lo preside, elegirá a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Al Presidente del Consejo Superior le corresponde la representación legal de la Asociación, además de convocar y presidir las reuniones. en caso de ausencia del Obispo. previa autorización de éste, lo sustituirá como presidente del Consejo Superior el Vicario de la Diócesis. El Rector estará presente en las sesiones, con voz, pero sin voto. Artículo 10.- El Consejo superior, convocado por su presidente, celebrará sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, pudiendo reunirse con mayor frecuencia a juicio de su presidente y habrá quórum, siempre que se reúnan al menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones las tomará el Presidente, previa deliberación y consulta con los demás miembros presentes. Artículo 11.- Son funciones del Consejo Superior: a) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación y suplir sus vacíos parcial o totalmente. b) Aprobar, en última instancia, toda la reglamentación interna de la UCATSE. c) Aprobar en última instancia las políticas a seguir en cuanto a la organización interna de la UCATSE y el desarrollo de sus diferentes actividades. d) Aprobar los perfiles y planes de estudio, elaborados por la instancia correspondiente. e) Nombrar al Rector y Vice-Rector Académico de UCATSE, removerlos o cambiarlos, dependiendo de la evaluación de su trabajo. En el caso del Rector el Presidente del Consejo Superior hará contrato especial donde se consignan condiciones específicas en las que de no cumplirse con las obligaciones establecidas se

rescindirá dicho contrato, sin responsabilidad civil para las partes. f) Aprobar el presupuesto general de gastos de UCATSE. g) Aprobar asignaciones económicas para cada una de las categorías docentes y cargos existentes. h) Aprobar la celebración de actos y contratos que involucren inversiones o cambios que afecten de manera trascendental el patrimonio de UCATSE. i) Aprobar los planes de desarrollo de UCATSE. j) Canalizar y/o ayudar en la gestión de proyectos en pro del desarrollo de UCATSE, a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales. k) Ratificar o revocar los nombramientos de los titulares de los diferentes órganos de dirección y administración, así como el personal docente y administrativo, de acuerdo con los requisitos y mecanismos establecidos. l) Crear estructuras organizativas, o cargos administrativos, o bien modificar los consignados en el artículo No.7. m) Velar porque todas las actividades de UCATSE procedan con el orden y eficiencia necesaria, para lograr el objetivo de la formación integral de los estudiantes y el mejor aprovechamiento de todos los recursos. n) conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad de UCATSE. o) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatuto, reglamentos y normativas vigentes y elegir su junta directiva cada tres (3) años. Artículo 12.- El Consejo de Dirección es el máximo órgano interno de consulta de la Rectoría, el que colaborará con ésta en la conducción de UCATSE, y estará integrado por: - El Presidente del Consejo Superior, quién podrá presidirlo honorariamente.- El Rector.- El Vice-Rector académico.- el Secretario General.- el Director general Administrativo Financiero.- El Director General de Producción. Las decisiones se tomarán por consenso, de no llegar a éste, las decisiones las tomará el presidente del Consejo Superior. Artículo 13.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de UCATSE. Sus funciones serán: a) Convocar y presidir el consejo de Dirección. b) representar legalmente a la Asociación en actividades ejecutivas de UCATSE. c) nombrar y cancelar el nombramiento del personal docente y administrativo, previa consulta con el presidente del Consejo Superior. d) Firmar los diplomas o títulos que extiende UCATSE. e) Nombrar a los responsables de los diferentes órganos de dirección y administración, de acuerdo a requisitos y mecanismos establecidos por el Consejo Superior, previa consulta con el presidente del Consejo superior. f) Dirigir los Consejos de Dirección: Académico, de Administración. Administrativo financiero, de producción y Órganos de consulta y Asesoría. g) Representar a UCATSE en sesiones de CNU o de cualquier otra identidad o evento, o delegar a otros para que lo represente. h) Administrar el presupuesto de UCATSE y sus planes de desarrollo, previa autorización del presidente del consejo superior. i) Presentar ante el consejo superior, propuestas de políticas institucionales, planes de desarrollo, planes operativos de trabajo e informes evaluativos de las diferentes actividades de UCATSE. j) Velar porque todas las actividades de UCATSE procedan con el orden y eficiencia necesarias, para lograr el objetivo de la formación integral de los alumnos y el uso racional de todos los recursos. k) Conocer de las recomendaciones del claustro de profesores, del personal administrativo, de asociaciones estudiantiles y del Consejo Nacional de Universidades (CNU). l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y normativas vigentes. m) Designar a los miembros del personal que deben actuar como delegados de UCATSE ante otros

Organismos e instituciones. n) Proponer al Consejo Superior asignaciones económicas para las distintas categorías y cargos existentes. o) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y otras que le asigne el Consejo Superior o su presidente. Artículo 14.- El Rector podrá ser nombrado por un período de hasta dos años, mediante nombramiento acordado por el Consejo Superior. Dicho nombramiento se hará efectivo mediante contrato para el efecto, firmado por el presidente del Consejo Superior. Al finalizar el período de nombramiento, el Consejo Superior podrá ratificarlo en su cargo o dar por concluidas sus funciones para las cuales fue nombrado, de conformidad al inciso e) del Arto No. 11. Igualmente, el Consejo superior podrá dar por finalizado el contrato si así lo estimare conveniente. Artículo 15.- El rector necesitará autorización previa del Consejo Superior para: a) comprar, vender, empeñar o hipotecar bienes inmuebles o instalaciones fijas de carácter permanente. b) Contraer empréstitos. c) Constituir garantías reales o personales. d) celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados. e) recibir y/o aceptar regalías o donaciones, de cualquier índole, para UCATSE. Artículo 16.- El Vice-Rector Académico depende de su superior inmediato el Rector y asumirá las funciones que éste le delegue con carácter transitorio o permanente. Será nombrado por un período de un año. Artículo 17.- el Secretario General, y directores generales y la Oficina de pastoral asumirán las funciones que el Rector les delegue, sea con carácter transitorio o permanente. Artículo 18.- Los diferentes cargos relacionados con la docencia (regular y educación a distancia), investigación, capacitación, post-grado, finanzas, oficina de recursos humanos, servicios generales. producción agropecuaria, serán designados por el Rector, previa consulta con el presidente del Consejo superior. Artículo 19.- El claustro de profesores de tiempo completo está compuesto por todos los profesores de UCATSE. Es un órgano consultivo y asesor de los miembros del Consejo de Dirección. Artículo 20.- Son funciones del Consejo de Dirección: a) Aprobar, en primer término, el presupuesto general de gastos de UCATSE. La aprobación definitiva le corresponderá al presidente del consejo Superior. b) Conocer del nombramiento o remoción de las distintas categorías del personal docente y dar su dictamen al respecto; correspondiendo al Rector, en primera instancia, formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento y remoción. c) Elaborar manuales de funciones para las diferentes instancias. d) Elaborar y coordinar la planificación general de UCATSE, de dar seguimiento al cumplimiento de los Planes Operativos Anuales (POA). e) Proponer al Consejo Superior los planes de desarrollo de UCATSE por medio del Rector. f) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o suspensión de carreras por medio del Rector. g) Establecer normas y requisitos particulares, para optar a cargos de Directores Generales, Oficinas y Secretarías. h) Evaluar periódicamente las políticas y objetivos institucionales, teniendo en cuenta los planes y programas de desarrollo de UCATSE. i) Ejecutar lo acordado por el Consejo Superior y conocer de las recomendaciones del Rector. j) Proponer al Consejo Superior toda reglamentación interna de UCATSE a través del Rector. k) Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso de docentes y estudiantes, a propuesta del Consejo Académico. l) Aprobar

todo tipo de aranceles, previa autorización del presidente del Consejo Superior. m) Conceder, a propuesta del Rector, distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedoras de tales honores y distinciones previo aval del presidente del Consejo Superior. n) Constituirse en Tribunal de última instancia de apelación, sobre asuntos que hubiere conocido la Comisión de becas y Comisión de disciplina, tanto estudiantil como laboral. CAPITULO IV. REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS Y MECANISMOS DE ELECCION. Artículo 21.- Para optar a los diferentes cargos de dirección de UCATSE, se establecen los siguientes requisitos generales: 1.- Para Rector y Vice-Rector Académico: a) Ser Nicaragüense. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. d) Poseer una experiencia profesional de diez años como mínimo. e) Poseer una experiencia de cinco años como mínimo en cargos de dirección. f) Poseer grado académico de maestría como mínimo. g) Tener una actitud personal de buenas relaciones humanas. 2.- Para Secretario General y Directores Generales: a) Ser Nicaragüense. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. d) Poseer una experiencia profesional de seis años como mínimo. e) Poseer una experiencia en cargos de dirección de seis años como mínimo. f) Poseer título Universitario y cursos con nivel de Post-grado. g) Tener una actitud de buenas relaciones humanas. Artículo 22.- Se establecen los siguientes mecanismos para la elección entre los optantes a los diferentes cargos, exceptuando al de Rector y Vice-Rector Académico. a) Licitación del cargo por la Rectoría. b) Presentación de Curriculum Vitae en el tiempo estipulado. c) Análisis de curriculum vitae por el Rector, previa consulta a los órganos de asesoría legalmente constituidos. d) Seleccionar entre los optantes a cargos por el Rector y presentación al Consejo Superior para su aceptación o rechazo. e) Comunicación oficial a la persona nombrada. f) Publicación de resultados. g) en los cargos de confianza el Consejo Superior podrá obviar algunos de los requisitos establecidos en el arto anterior. Artículo 23.- El Rector, Vice-Rector Académico, Secretario General y Directores Generales, son cargos de confianza. Sus titulares serán designados de acuerdo a condiciones y requisitos establecidos en los artos 13, 15, 16 y 21. Artículo 24.- El Consejo de Dirección, definirá los requisitos y mecanismos para designar a los diferentes cargos de la estructura organizativa de UCATSE. CAPITULO V. DE LOS PROFESORES. Artículo 25.- Los profesores e investigadores deberán estar dotados de capacidad científica y pedagógica, y de un adecuado comportamiento ético y profesional. Artículo 26.- Los deberes y derechos del personal docente, serán fijados por los correspondientes reglamentos, normativas y disposiciones de la institución. Artículo 27.- Para ser miembro del personal docente y de investigación, se requiere: a) Estar en pleno goce de sus derechos Civiles. b) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. c) Observar una adecuada ética profesional. d) Haberse distinguido en sus estudios Universitarios. e) Poseer título Universitario (Licenciatura, Ingeniería o su equivalente acorde con las necesidades de UCATSE) como mínimo y preferiblemente haber tomado cursos de Post-grado. f) Poseer una experiencia profesional de tres años como mínimo. g) Los demás requisitos establecidos en los

correspondientes reglamentos, CAPITULO VI. DE LOS ALUMNOS. Artículo 28.- Serán alumnos de UCATSE, los que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, establecidos por el Consejo de Dirección, estén debidamente matriculados en el registro de UCATSE, obligándose a no violentar los presentes estatutos, reglamentos internos, y carta de compromiso de ingreso a la institución. Artículo 29.- Los estudiantes tienen derecho a recibir la enseñanza teórica y práctica, de acuerdo a los planes de estudios establecidos, obtener certificado de calificaciones y diplomas y/o títulos profesionales, de acuerdo a lo contemplado en el arto. 7 de la ley 89 (ley de autonomía de los Centros de Educación Superior), organizarse en asociaciones gremiales estudiantiles no contrarias a su naturaleza ni a la naturaleza y fines de la institución; y ser tratados en todo momento con dignidad y respeto. Artículo 30.- Los derechos y obligaciones de los estudiantes se establecen en el reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Becas, Reglamento de Disciplina Estudiantil y otros reglamentos particulares y normativas existentes de UCATSE. CAPITULO VII. BIENES PATRIMONIALES. Artículo 31.- Los recursos económicos de UCATSE están al servicio de la misión que a ella corresponde. El Consejo Superior dispondrá de su patrimonio para el desarrollo de la misma y para otras de carácter educativo que considere prioritarias. Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación lo forman: a) Los bienes inmuebles que se derivan de la sucesión del fallecido Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda, fundador y propietario de EAGE ahora UCATSE. b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por UCATSE, antes EAGE, posteriormente al fallecimiento del fundador, ya sea por compra, legados o donaciones y que actualmente posee y que sean legales y debidamente aceptados por la Asociación. c) De las rentas que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiriera. Artículo 33.- El patrimonio de la Asociación será exclusiva del Obispado de Estelí, para dar cumplimiento con los fines contemplados en los artos. 2,3 y 4 de los presentes estatutos. CAPITULO VIII. DISOLUCION. Artículo 34.- La Asociación podrá disolverse cuando por cualquier motivo no pudiera cumplir con los fines para los que fue creada. Para decidir la disolución se requiere el consenso de todos los miembros del Consejo Superior. Artículo 35.- En caso de disolución de la Asociación, el Consejo Superior dispondrá a que fines con carácter educativo han de adjudicarse los bienes patrimoniales, de conformidad con los estatutos de adquisición. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial y tendrán vigencia indefinida”.: Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales y especiales, como de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como de su inscripción legal en el registro correspondiente. Leí íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman todos ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado. Firman conmigo El Notario: (F): J. A. Mata G.; (F): S Aguirre C.; (F): R. Castillo S.; (F): Frutos Constantino Valle, ilegible; (F): Ramón Kontorovsky Artola, ilegible; (F): Francisco

Morales Pérez, ilegible. PASO ANTE MÍ DEL REVERSO FOLIO NÚMERO OCHO AL FRENTE DEL NÚMERO DIECISIETE DEL PROTOCOLO NÚMERO SEIS QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERALÍSIMO DE UCATSE, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE OCHO HOJAS UTIL DE PAPEL SELLADO, LA CUAL RUBRICO, SELLO Y FIRMO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. **Dr. Julio Vega Pasquier**, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03137 – M. 0687020 – Valor C\$ 555.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00005

(22) Fecha de presentación: 28/01/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TAVOR ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E. U. A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E. U. A.

(32) Fecha: 14/02/2001

(31) Número: 60/628,736

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DEL ACIDO ISOFTALICO COMO INHIBIDORES

DE METALOPROTEINASAS DE LA MATRIZ. CASO PCA 426-01/700034.

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)  
C07C 31119

(57) Resumen:

INHIBIDORES SELECTIVO DE MMP-13 SON DERIVADOS DEL ACIDO ISOLFTALICO DE FORMULA: EN LA QUE: R1, R2 Y R3 SON INDEPENDIENTEMENTE HIDRÓGENO, HALO, HIDROXI, ALQUILO C1-C6, ALCOXI C1-C6, ALQUENILO C2-C6. ALQUINILO C2-C6, NO2, NR4R5, CN O CF3, E ES INDEPENDIENTEMENTE O O S, A Y B SON INDEPENDIENTEMENTE OR4 O NR4R5, CADA UNO DE R4 Y R5 ES HIDRÓGENO, ALQUILO C1-C6, ALQUENILO C2-C6, ALQUINILO C2-C6 (CH2)N-ARILO, (CH2)N-CICLOALQUILO O (CH2)N-HETEROARILO, O R4 Y R5 JUNTO CON EL NITRÓGENO AL QUE ESTAN UNIDOS COMPLETAN UN ANILLO DE 3 A 8 MIEMBROS QUE CONTIENEN OPCIONALMENTE UN HETEROATOMO SELECCIONADO DE O, S, O NH, OPCIONALMENTE SUSTITUIDO O NO SUSTITUIDO, Y NES UN NUMERO ENTERO DE 0 A 6; Y LAS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de marzo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03138 – M. 0687019 – Valor C\$ 555.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00004

(22) Fecha de presentación: 28/01/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TABOR ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/02/2001

(31) Número: 60/268,781

(54) Nombre de la invención:

INHIBIDORES DE PIRIDINA DE METALOPROTEINASAS DE LA MATRIZ. CASO: PCA 518-01/700032

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)  
C07D 22312

(57) Resumen:

INHIBIDORES SELECTIVOS DE MMP-13 SON DERIVADOS DE PIRIDINA DE LA FORMULA: O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DEL MISMO, EN DONDE: R1 Y R2 INDEPENDIENTEMENTE SON HIDRÓGENO, HALO, HIDROXI, ALQUILO C1-C6, ALCOXI C1-C6, ALQUENILO C2-C6, ALQUINILO C2-C6, NO2, NR4R5, CN O CF3, E ES INDEPENDIENTEMENTE O O S; A Y B INDEPENDIENTEMENTE SON OR4 O OR4R5, R4 Y R5 INDEPENDIENTEMENTE SON H, ALQUILO C2-C6, ALQUINILO C2-C6, ALQUINILO C2-C6, (CH2)N-ARILO, (CH2)N-CICLOALQUILO (CH2)N HETEROARILO, OR4 Y R5 CUANDO SE TOMAN JUNTO CON EL NITRÓGENO AL QUE ESTAN UNIDOS COMPLETAN UN ANILLO DE 3 O 8 MIEMBROS QUE CONTIENEN ATOMOS DE CARBONO Y QUE CONTIENEN OPCIONALMENTE, UN HETEROATOMO SELECCIONADO DE O, S, O NH Y QUE, OPCIONALMENTE, ESTA SUSTITUIDO O NO SUSTITUIDO, N ES UN NUMERO ENTERO DE 0 A 6.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de marzo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03139 – M. 0687004 – Valor C\$ 470.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00141

(22) Fecha de presentación: 23/11/2001.

(71) Solicitante:

Nombre: HEINEKEN TECHNICAL SERVICES B.V.

Dirección: 2e WETERINGPLANTSOEN 21 1017 ZD  
ÁMSTERDAM de Holanda.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO  
CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Holanda.

(32) Fecha: 23/11/2000

(31) Número: 1016687

(54) Nombre de la invención:

ESPITA. CASO NL 1016687

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)  
B67D 108

(57) Resumen:

UNA ESPITA PROVISTA DE UNA VÁLVULA DE BEBIDA, UNA VÁLVULA DE GAS QUE COOPERA CON ELLOS Y UN COLLAR, MIENTRAS DENTRO O EN EL COLLAR SE ADAPTA UN DISPOSITIVO DE CONEXIÓN, EN DONDE: DISPOSITIVO DE CONEXIÓN COMPRENDE UN CUERPO A PRESION PARA ABRIR LA VÁLVULA DE BEBIDA Y LA VÁLVULA DE GAS, DONDE EL CUERPO DE PRESION COMPRENDE O DEFINE AL MENOS UN PRIMER CANAL DE BEBIDA PARA TRANSPORTAR, CON AYUDA DE LA VÁLVULA DE BEBIDA EN POSICIÓN ABIERTA, EL ESPACIO INTERIOR DEL BARRIL, EN PARTICULAR EL TUBO DE SUBIDA DE LA ESPITA, EN COMUNICACIÓN DE FLUIDO CON LA LÍNEA DISPENSADORA DE BEBIDA; EL CUERPO DE PRESION COMPRENDE O DEFINE AL MENOS UN CANAL DE GAS PARA TRANSPORTAR, ESTANDO LA VÁLVULA DE GAS EN POSICIÓN ABIERTA, EL ESPACIO INTERIOR DEL BARRIL CON LA LÍNEA SUMINISTRADORA DE GAS EN UNA COMUNICACIÓN FLUIDA.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de febrero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03140 – M. 0687021 – Valor C\$ 515.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00008

(22) Fecha de presentación: 28/01/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT  
06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO  
CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/01/2001

(31) Número: 60/265,304

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE ETÉRES ÚTILES COMO AGENTES  
INHIBIDORES DE LAS ISOZIMAS PDE4. CASO PC 11896 ARSM.

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)  
C07D 21375C07C 23556

(57) Resumen:

COMPUESTOS ÚTILES COMO INHIBIDORES DE LAS PDE4 EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES REGULADAS POR LA ACTIVACIÓN Y DESGRANULACIÓN DE EOSINÓFILOS, ESPECIALMENTE ASMA, BRONQUITIS CRÓNICA Y ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, DE FÓRMULA (I), EN LA QUE J ES 0 ó 1, CON LA CONDICIÓN DE QUE CUANDO J ES 0, N DEBE SER 2; K ES 0 ó 1; M ES 1, 2, ó 3; N ES 1 ó 2; W1 Y W2 SON -O-, -S(=O)t-, EN QUE t ES 0, 1 ó 2,

ó-N(R3)-; Y ES=C(R1a)-ó[N-(O)k-ENQUEkES061,R1a ES-H,-F,-CL,-CN,-NO2,ALQUILO(C1-C4),ALQUINILO(C2-C4),ALQUILO(C1-C3)FLUORADO,-OR16,ó-C(=O)NR22aR22b;RA y RB son-H,-F,-CF3,ALQUILKO(C1-C4),CILOALQUILO(C3-C7),FENILO O BENCILO SUSTITUIDO COM0-3R10;ORA Y RB SETOMAN JUNTOS PARA FORMAR UN RESTO ESPIRO, EN QUE r y s SON 0-4 CON LA CONDICION DE QUE r + s HA DE SER MAYOR O IGUAL QUE 1 PERO NO MAYOR QUE 5; Y X A ES -CH2-.-CHF,-CF2.-NR15,-O-,ó-S(=O)t,EN QUE t ES 0,1;RC Y RD SON LOS MISMOS QUERA Y RB EXCEPTO QUE UNO DE ELLOS DEBE SER -H,R1 Y R2 SON -H,-F,-CL,-CN.-NO2,ALQUILO(C1-C4),ALQUINILO(C2-C4)ALQUILO,(C1-C3)FLUORADO-OR16ó-C(O)NR22aR22b;R3 ES -H,ALQUILO(C1-C4),FENILO BENCILOó-OR16;R4,R5 Y R6 SON (a)-H,-F,-CL,ALQUINILO(C2-C4),-R16,-OR16,-S(=O)pR16,-S(=O)R16,-S(=O)OR16,-OC(=O)R16,-CN,-NO2,-C(=O)NR16R17,-C(=O)NR16R17,-R22aC(=O)NR16R17,-R22aC(=NR12)NR16R17,-N22aC(=NCN)NR16R17,-R22aC(=N-NO2)NR16R17,-C(=NR22a)NR16R17,-CH2C(=NR22a)NR16R17,-O(=NR22a)NR16R17,-OC(=N-NO2)NR16R17,-NR16R17,-CH2NR16R17,-NR22aC(=O)R16,-NR22aC(=O)OR16, = NOR16, NR22aS(=O)R17,-S(=O)pNR16R17;ó-CH2(=NRa)NR16R17;EN QUE p ES 0,1 Ó2;(b)ALQUILO(C1-C4)OALCOXI(C1-C4)SUSTITUIDO CON0-3DE-F,ó-CLó61DEALCOXI(C1-C2)-CARBONILO,ALQUIL(C1-C2)CARBONILO O ALQUIL(C1-C2)-CARBONILOXI; o (c) FENILO, BENCILO, FURANILO, TETRAHIDROFURANILO, EXETANILO, TIENILO, TETRAHIDROTIENILO, PIRROLILO, PIRROLIDINILO, OXAZOLILO, OXAZOLIDINILO, ISOXAZOLILO, OSOXAZOLIDINILO, TIAZOLILO, ISOTIAZOLOILO, ISOTIAZOLIDINILO, PIRAZOLILO, PIRAZOLIDINILO, OXADIAZOLILO, TIADIAZOLILO, IMIDAZOLILO, IMIDAZOLIDINILO, PIRIDINILO, PIRAZONILO, PIRIMIDINILO, PIRIDAZINILO, PIPERIDINILO, PIPERAZINILO, TRIAZOLILO, TRIAZINILO, TETRAZOLILO, PIRANILO, AZETIDINILO, MORFOLINILO, PARATIAZINILO, INDOLILO, BENZO [b]FURANILO, 2,3-DIHI-DRO-BENZOFURANILO, Z-H-CROMENILO, CROMANILO, BENZOTIENILO, 1-H-INDAZOLILO, BENCIMIDAZOLILO, BENZOXAZOLILO, QUINOXALINILO OPURINILO, TODOS ELLOS SUSTITUIDOS CON-0-2 DER 14 ó (d) R5 R6 SE TOMAN CONJUNTAMENTE PARA FORMAR UN RESTO DE FORMULAS PARCIALES (1.3.1) HASTA (1.3.15)DESUNGRUPODEFORMULASPARCIALES (1.1.1)HASTA (1.1.9)

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 02 de marzo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 03141 – M. 0687018 – Valor C\$ 130.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00003

(22) Fecha de presentación: 11/01/2002.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido.

(32) Fecha: 17/01/2001

(31) Número: 010122.6

(54) Nombre de la invención:

ANTAGONISTAS DE RECEPTORES DE HISTAMINA, CASO PCS 10963AKSR

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)

C07D 47308A61K 31 52

(57) Resumen:

SE DESCRIBEN SECUENCIAS POLINUCLEOTIDICAS Y POLIPEPTIDICAS. LAS SECUENCIAS POLIPEPTIDICAS COMPRENDEN UNO O MAS DE: (a) UN POLIPÉPTIDO QUE TIENE LA SECUENCIA DE AMINOÁCIDOS DEDUCIDA TRADUCIDA DE LA SECUENCIA POLINUCLEOTIDICA EN LA ID SEC No. 1 Y SUS VARIANTES, FRAGMENTOS, HOMOLOGOS, ANÁLOGOS Y DERIVADOS; b) UN POLIPÉPTIDO DE LA ID SEC No. 2 Y SUS VARIANTES, FRAGMENTOS, HOMOLOGOS, ANÁLOGOS Y DERIVADOS; O (c) UN POLIPÉPTIDO CODIFICADO POR EL cDNA DE NCIMB 41073 Y SUS VARIANTES, FRAGMENTOS, HOMOLOGOS, ANÁLOGOS Y DERIVADOS.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de marzo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03142 – M. 0687003 – Valor C\$ 130.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00148

(22) Fecha de presentación: 20/12/2001.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 05/01/2001

(31) Número: 60/259,927

(54) Nombre de la invención:

ANTICUERPO CONTRA EL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO SIMILAR A INSULINA. CASO ABX-PF/2.

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>^7</sup>)  
C07K 1628A61K 31395C12N 506G01N 33574G01N  
33577A61P 3500C12N 1513A61K 4800

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ANTICUERPOS Y A PORCIONES QUE LIGAN ANTIGENO DE LOS MISMOS QUE SE LIGAN ESPECIFICAMENTE AL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO SIMILAR A INSULINA I (IGF-IR), QUE ES PREFERENTEMENTE IGF-IR HUMANO. LA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A ANTICUERPOS ANTI-IGF-IR HUMANOS, INCLUYENDO ANTICUERPOS

QUIMERICOS, BIESPECIFICOS, DERIVATIZADOS, DE CADENA SIMPLE O PORCIONES DE PROTEINAS DE FUSION. LA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A MOLÉCULAS AISLADAS DE LA CADENA LIVIANA Y DE LA CADENA PESADA DE LA INMUNOGLOBULINA DERIVADAS DEL ANTICUERPO ANTI-IGF-IR Y A MOLÉCULAS DEL ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICAN TALES MOLÉCULAS. LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A METODOS PARA HACER ANTICUERPOS ANTI-IGF-IR, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENEN ESTOS ANTICUERPOS Y METODOS PARA USAR LOS ANTICUERPOS Y LAS COMPOSICIONES DE LOS MISMOS PARA DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO.

LA INVENCION TAMBIEN PROVEE METODOS TERAPÉUTICOS CON GENES QUE USAN MOLÉCULAS DE ACIDO NUCLEICO QUE CODIFICAN LAS MOLÉCULAS DE CADENA PESADA Y/O LIVIANA DE LAS INMUNOGLOBULINAS QUE COMPRENEN LOS ANTICUERPOS ANTI-IGF-IR HUMANOS. LA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A METODOS TERAPÉUTICOS CON GENES Y A ANIMALES TRANSGENICOS QUE COMPRENEN LAS MOLÉCULAS DE ACIDO NUCLEICO DE LA PRESENTE INVENCION.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de febrero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03143 – M. 0687006 – Valor C\$ 130.00

**AVISO  
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00144

(22) Fecha de presentación: 13/12/2001.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 13/12/2000

(31) Número: 60/255,372

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE UN AGONISTA DEL RECEPTOR DE NMDA, CASO PC11094/700024.

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)  
A61K 31445A61K 31675

(57) Resumen:

ESTA INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACEUTICAS ESTABLES DE UN AGONISTA DEL RECEPTOR DE NMDA, (1S,2S)-1-(4-HIDROXIFENIL)-2-(4-HIDROXI-4-FENILPIPERIDIN-1-IL)-1-PROPANOL, PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACION DE TALES COMPOSICIONES FARMACEUTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA TRATAR LA APOPLEJIA, TRAUMATISMOS DE LA MEDULA ESPINAL, LESION TRAUMATICA CEREBRAL, DEMENCIA MULTINFARTO, ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SNC TALES COMO LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DEMENCIA SENIL DE TIPO ALZHEIMER, ENFERMEDAD DE HUNTINGTON, ENFERMEDAD DE PARKINSON, EPILEPSIA, ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA, DOLOR, DEMENCIA DEL SIDA, AFECCIONES PSICOTICAS, ADICIONES A DROGAS, MIGRAÑA, HIPOGLUCEMIA, ESTADOS DE ANSIEDAD, INCONTINENCIA URINARIA Y ACONTECIMIENTOS ISQUEMICOS, PRODUCIDOS POR UNA OPERACION QUIRURGICA EN EL SNC, POR UNA CIRUGIA CARDIACA ABIERTA O POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO DURANTE EL CUAL ESTE COMPROMETIDA LA FUNCION DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, QUE USAN LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de febrero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03144 - M. 0687005 - Valor C\$ 130.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00140

(22) Fecha de presentación: 23/11/2001.

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/11/2000

(31) Número: 60/250,448

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICIONES DE AGONISTAS DE GABA E INHIBIDORES DE ALDOSA-REDUCTASA, CASO PC11830/700020

(51) Símbolo de clasificación: (IPC<sup>7</sup>)  
A61K 4506A61P 310

(57) Resumen:

ESTA INVENCION SE REFIERE A COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN COMBINACIONES DE UN AGONISTA DE GABA, UN PROFARMACO DEL MISMO O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DE DICHO AGONISTA DE GABA O DICHO PROFARMACO Y UN ARI, UN PROFARMACO DEL MISMO O UNA SAL FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLE DE DICHO PROFARMACO, ESTUCHES QUE CONTIENEN TALES COMBINACIONES Y METODOS PARA UTILIZAR TALES COMBINACIONES EN EL TRATAMIENTO DE MAMIFEROS, INCLUIDOS LOS SERES HUMANOS, QUE PADECEN COMPLICACIONES DE LA DIABETICA TALES COMO

NEORUPATIA DIABÉTICA, NEFROPATIA DIABÉTICA, CARDIOMIOPATIA DIABÉTICA, RETINOPATÍA DIABÉTICA, MICROANGIOPATIA DIABÉTICA, MACROANGIOPATIA DIABÉTICA, CATARATAS O ULCERAS DE LOS PIES.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de febrero de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02962

### Resolución No. 2644-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 217 se encuentra la **RESOLUCION No. 2644-2004**, Que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2644-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "KILOMETRO DIECISEIS", R.L. (COMKILDI, R.L.)** Siendo su domicilio en la Localidad Kilómetro Dieciséis, Comarca Rota, Municipio de León, Departamento de León, a la una y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de Mayo del año dos mil dos, se inicia con veinticuatro (24) Asociados, once hombres (11) y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 12,000.00 (doce mil córdobas netos), y pagado de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "KILOMETRO DIECISEIS", R.L. (COMKILDI, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Dionisio Sandoval Reyes; Vicepresidente (a), Yader Basilio Delgado; Secretario (a), María Lourdes López Delgado; Tesorero (a), Josefa Consuelo Delgado Picado; Vocal (a), Juana Ortiz Martínez. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02961

### Resolución No. 2645-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 217 se encuentra la **RESOLUCION No. 2645-2004**, Que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2645-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintiocho de Enero del año dos mil cuatro, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de Enero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "UNION DE LECHECUAGOS", R.L. (COPEMUN, R.L.)** Siendo su domicilio en la Localidad de Los Espinoza, Comarca de Lechecuagos, Municipio de León, Departamento de León, a la una y veinticinco minutos de la tarde del día doce de Julio del año dos mil dos, se inicia con veintitrés (23) Asociados, cinco hombres (05) y dieciocho (18) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 6,900.00 (seis mil novecientos córdobas netos), y pagado de C\$ 3,450.00 (tres mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "UNION DE LECHECUAGOS", R.L. (COPEMUN, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Cándida Rosa Chávez; Vicepresidente (a), Digna Mercedes Sáenz; Secretario (a), María Félix Vargas; Tesorero (a), Manuel Manzanarez; Vocal (a), Deysis Marina Baldelomar. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

Reg. No. 02957

### Resolución No. 2653-2004 CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 219 se encuentra la **RESOLUCION No. 2653-2004**, Que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2653-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, doce de Febrero del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha

once de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “NUEVO AMANECER DE PUNTA CALIENTE 1”, R.L. (COMUNAP, R.L.)** Constituida en la localidad de Punta Caliente # 1, Comarca de Lecheguagos, Municipio y Departamento de León, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Junio del año dos mil dos, se inicia con treinta y seis (36) Asociados, ocho (08) hombres y veintiocho (28) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,800.00 (diez mil ochocientos córdobas netos), y pagado de C\$ 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “NUEVO AMANECER DE PUNTA CALIENTE 1”, R.L. (COMUNAP, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Juan Alvarado Hernández; Vicepresidente (a), Nubia Simona Quintero Rugama; Secretario (a), Oswaldo Eligio Vargas; Tesorero (a), Zayda Dionisia García Alvarado; Vocal (a), Robertina Ruiz. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

-----  
Reg. No. 02955

**Resolución No. 2654-2004**  
**CERTIFICACION**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 219 se encuentra la **RESOLUCION No. 2654-2004**, Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2654-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro, a las ocho de la mañana. Con fecha once de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DESERVICIOS MULTIPLES DE PEQUEÑOS MINEROS DE PIEDRA POMEZ, R.L.** Constituida en el Municipio y Departamento de Masaya, a las dos y treinta minutos de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres, se inicia con veinte y siete (27) Asociados, veinticinco (25) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,970.00 (dos mil novecientos setenta córdobas netos), y pagado de C\$ 2,970.00 (dos mil novecientos setenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente

por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PEQUEÑOS MINEROS DE PIEDRA POMEZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Wilfredo López; Vicepresidente (a), Justo Carlos Meneses; Secretario (a), Gustavo Ruiz; Tesorero (a), Lorenzo López; Vocal (a), Diego Manuel Miranda Pasos. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los diecisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

-----  
Reg. No. 02956

**Resolución No. 2661-2004**  
**CERTIFICACION**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 221 se encuentra la **RESOLUCION No. 2661-2004**, Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2661-2004**. Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las ocho y diez minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “VEINTICUATRO DE MAYO, R.L. (COMULVEMA, R.L.)** Constituida en la Localidad de Mojón Sur # 2, Comarca de Chacraseca, Departamento de León, a la una y diez minutos de la tarde del día veinte y cuatro de Mayo del año dos mil dos, se inicia con treinta y dos (32) Asociados, seis (06) hombres y veinte y seis (26) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 9,600.00 (nueve mil seiscientos córdobas netos), y pagado de C\$ 4,800.00 (cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL “VEINTICUATRO DE MAYO, R.L.”. (COMULVEMA, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Marha Lorena Caballero Cárcamo; Vicepresidente (a), Berta Aurora Martínez; Secretario (a), Eyra María Gutiérrez; Tesorero (a), Rosario del Carmen Chevez Blanco; Vocal (a), Lester Iván Ramírez Silva. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del

Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

-----  
Reg. No. 02960

**Resolución No. 2662-2004  
CERTIFICACION**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 221 se encuentra la **RESOLUCION No. 2662-2004**, Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2662-2004**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha veintiséis de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES CAMPESINAS "MANOS UNIDAS" R.L. (CECOMUN, R.L.)** Constituida en la Localidad de Raúl Cabezas, Comarca de Chacraseca, Municipio y Departamento de León, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil tres, se inicia con catorce Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 11,200.00 (once doscientos córdobas netos) y pagado C\$ 5,600.00 (cinco mil seiscientos córdobas netos). Se unen 1.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOS SANDOVAL, R.L. (COMLOSA, R.L.) Resolución No. 2594-2003;** 2.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA VIDA, R.L. (COMNUVI, R.L.) Resolución No. 2599-2003;** 3.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA ESPERANZA DE GUAPANGO, R.L. (COMLEGU, R.L.) Resolución No. 2598-2003;** 4.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA BOLSA, R.L. (COMULBO, R.L.) Resolución No. 2579-2003;** 5.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN JOSE DE MIRAMAR, R.L. (COMUSAMI, R.L.) Resolución No. 2601-2003;** 6.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CINCO DE JULIO, R.L. (COPECINCO, R.L.) Resolución No. 2592-2003;** 7.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL QUINCE DE MAYO, R.L. (COOPEQUIM, R.L.) Resolución No. 2591-2003;** 8.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL GUADALUPE CALIXTO MANZANARES, R.L. Resolución No. 2593-2003;** 9.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL GUADALUPE CALIXTO MANZANARES, R.L. (COMGUCAM, R.L.) Resolución No. 2593-2003;** 10.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JUSTINIANO GUIDO, R.L. (COMJUG, R.L.) Resolución No. 2577-2003;** 11.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL FE Y ESPERANZA DE LA CONCEPCION, R.L. (CONFES, R.L.) Resolución 2600-2003;** 12.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL NUEVA ALIANZA DE LOS CALERO, R.L. (COMNAC, R.L.) Resolución No. 2578-2003;** 13.- **COOPERATIVA**

**MULTISECTORIAL LINDA VISTA, R.L. (COMNAC, R.L.) Resolución No. 2578-2003.** 14.- **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ESPERANZA DE LA ERMITA, R.L. (COMLES, R.L.) Resolución No. 2590-2003.** Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA CENTRAL TERRITORIAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES CAMPESINAS "MANOS UNIDAS" R.L. (CECOMUN, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: María de Jesús Barrera Ortiz; Presidente, Guillermo Hernández León; Vicepresidente, Juana Lorenza Vivas; Secretaria, Dulce Rosario Munguía Banco; Tesorera, Juan Agustín Toval; Vocal, Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

-----  
Reg. No. 02959

**Resolución No. 2664-2004  
CERTIFICACION**

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 222 se encuentra la **RESOLUCION No. 2664-2004**, Que integra y literalmente dice: **Resolución No. 2664-2004**, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro, a las tres y veinte minutos de la tarde. Con fecha veintiséis de Febrero del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOS POCITOS, R.L. (COMULPO, R.L.)** Constituida en la Localidad de los Pocitos, Comarca de Lechecuagos, Municipio y Departamento de León, a las dos de la tarde del día veinte y cuatro de Enero del año dos mil cuatro, se inicia con veinte y tres (23) Asociados, seis (06) hombres y diecisiete (17) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,900.00 (seis mil novecientos córdobas netos), y pagado de C\$ 3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LOS POCITOS, R.L. (COMULPO, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Gerardo Ramón Centeno Rivera; Vicepresidente (a), Benita Ramona Chávez Herrera; Secretario (a), Juan Carlos Pérez; Tesorero (a), Salome Esperanza Martínez; Vocal (a), Isela Guadalupe Ruiz Leytón.

Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg. No. 3113 - M. 687774 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0014-2004**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **REBECA YUDITH ZAMORA HERNÁNDEZ**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, registrado bajo el No. 378, Página 189, Tomo VII, del Libro respectivo extendido a los cinco días del mes de febrero del año dos mil tres.

II. Copia de la Gaceta debidamente razonada No. 54 extendida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil tres, página número 1404 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1514 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 49 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día catorce de enero del año dos mil cuatro hasta el día trece de enero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los catorce días del mes de enero del año dos mil cuatro, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **REBECA YUDITH ZAMORA HERNÁNDEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de enero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

-----  
Reg. No. 3114 - M. 695273 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0043-2004**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **ENRIQUE RODRÍGUEZ LEIVA**, para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, registrado bajo el No. 578, Página 289, Tomo VII, del Libro respectivo extendido a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil tres.

II. Fotocopia de la Gaceta No. 214 extendida a los once días del mes de noviembre del año dos mil tres, página número 5550 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los tres días del mes de febrero del año dos mil cuatro, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1527 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 75 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día dieciséis de febrero del año dos mil cuatro hasta el día quince de febrero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de febrero del año dos mil cuatro, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ENRIQUE RODRÍGUEZ LEIVA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de febrero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

---

**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**


---

Reg. No. 02920 – M. 0061742 – Valor C\$ 595.00

**CERTIFICACION**

**JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Treinta y Siete del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde, del día nueve de Diciembre del año dos mil tres, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 37.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día martes nueve de Diciembre del año dos mil tres, reunidos, previa convocatoria, en la oficina principal de la Superintendencia de Pensiones situada en la Pista Juan Pablo II, contiguo a la Contraloría General de la República, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Lic. Ramiro Sacasa Gurdían,  
 Ing. Alfredo Cuadra,  
 Don Nilo Salazar,  
 Dr. Rafael Omar Cabezas,  
 Lic. Mario Flores,  
 Sr. Paulino Martinica,  
 Lic. Alfonso Llanes,  
 Inconducente  
 Inconducente  
 Inconducente

Dr. José Antonio Tijerino Medrano.- Secretario de Actuaciones.

El Lic. Ramiro Sacasa, comprobado el quórum de ley, abre la presente sesión ordinaria número 37 y se procede de acuerdo con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Inconducente
3. Inconducente

4. Conocimiento para su aprobación de los siguientes Instructivos:

- a) Inconducente
  - b) Norma Técnica que define los Requisitos Mínimos del Acta Constitutiva y Estatutos de una Institución Administradora de Fondos de Pensiones SIP-NT-02-30-10-03.
  - c) Inconducente
  - d) Inconducente
  - e) Inconducente
5. Inconducente

Punto No.4

b) Se pone a discusión el proyecto “Norma Técnica que define los Requisitos Mínimos del Acta Constitutiva y Estatutos de una Institución Administradora de Fondos de Pensiones SIP-NT-02-30-10-03”, el Ing. Alfredo Cuadra mencionó la posibilidad de que una Administradora de Fondos tenga indefinidamente el depósito de 2,000,000.00 de dólares, mientras no se aprueba otra que signifique la entrada en vigor del sistema; por lo que se debería considerar una solución para este caso. La Lic. Martha Hernández, también, hizo observaciones a esta normativa y se aprueba el instructivo en referencia.

**NORMA TÉCNICA**
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**
**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, artículo 20, numeral 14, artículo 64 y artículo 15 del Decreto 64-2001, Reglamento General de la Ley No.388, le confieren las facultades necesarias a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativas de aplicación general a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en la precitada Ley y Reglamento, los que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones

**II**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, al igual que en el Decreto 55-2000, Reglamento General de la precitada Ley y en el Instructivo SIP-CD-01-04-12-02, la Superintendencia de Pensiones debe de emitir una Norma Técnica que establezca disposiciones especiales que deben cumplir los grupos interesados que deseen constituir

una sociedad anónima como Administradora de Fondos de Pensiones.

### III

Que el establecimiento de estos requisitos en el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad son indispensables para que la Superintendencia de Pensiones otorgue la autorización de constitución a estos grupos interesados.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

### RESUELVE

#### SIP-NT-02-30-10-03

#### **Norma Técnica que define los Requisitos Mínimos del Acta Constitutiva y Estatutos de una Institución Administradora de Fondos de Pensiones**

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Arto. 1.-** La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe de contener el Acta Constitutiva y los Estatutos de aquellos grupos interesados que deseen constituir Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Arto. 2.-** Los requisitos mínimos que deben estar incluido en el contenido del Acta Constitutiva y Estatutos de una Institución Administradora son los siguientes:

#### 1.- Condiciones Generales

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) se deben constituir como una Sociedad Anónima de carácter Previsional que se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones así como sus respectivos reglamentos, y por las demás disposiciones y procedimientos que emita la Superintendencia de Pensiones, así como por los demás requisitos que fueren aplicables de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio.

#### 2.- Objeto

La AFP será una Institución Previsional de carácter financiero cuya función principal es administrar las cotizaciones de los afiliados al SAP acumuladas en un Fondo de Inversión que se denominará Fondos de Pensiones bajo la modalidad de cuentas individuales de ahorro para pensiones, cuyos recursos debe invertir con el objeto de obtener una rentabilidad en condiciones de seguridad, liquidez y diversificación de riesgo; además, gestionar y otorgar las prestaciones y beneficios de vejez, invalidez y sobrevivencia, así como los demás beneficios que establece la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

#### 3.- Objetos Complementarios

Para el cumplimiento del objeto dispuesto en el artículo anterior, las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones podrán desarrollar las siguientes actividades:

a) Contratar servicios con otras empresas que desarrollen actividades relacionadas con sus operaciones, previa autorización de la Superintendencia de Pensiones, en aquellos casos en que así lo exija la normativa vigente.

b) Contratar Agentes de Servicios Previsionales para efectuar actividades de promoción y afiliación;

c) Invertir los recursos de los fondos de pensiones en valores con el fin de lograr una adecuada rentabilidad; dichos valores deben estar bajo custodia de una sociedad especializada en el depósito y custodia de valores, todo de conformidad a lo que establecen la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus reglamentos.

d) Abrir y administrar cuentas individuales de los trabajadores que estén afiliados a la AFP.

e) Recibir del INSS o de la empresa facultada para la recaudación, las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias correspondientes a las cuentas individuales, de conformidad con las disposiciones que emita la Superintendencia de Pensiones.

f) Individualizar las cotizaciones obligatorias y aportaciones voluntarias, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.

g) Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales, de acuerdo a las disposiciones que emita la Superintendencia de Pensiones, así como establecer servicios de información y atención al público.

h) Abrir cuentas en una institución autorizada para el depósito y custodia de valores, en la que se depositarán los títulos que adquieran los Fondos de Pensiones que operen.

i) Operar y pagar las Rentas Programadas, de acuerdo a las disposiciones que emita la Superintendencia de Pensiones.

j) Entregar los recursos a la empresa de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de Rentas Vitalicias.

k) Adquirir, arrendar y por cualquier otro título, poseer, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto de la sociedad.

l) En general, celebrar toda clase de contratos, ejecutar y realizar las operaciones civiles o mercantiles que permitan la Ley, reglamentos y disposiciones emitidas por la Superintendencia.

#### 4.- Domicilio

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, sin perjuicio de la facultad de establecer agencias y oficinas de representación en otros lugares dentro y fuera del país.

#### 5.- Capital Social

El capital social de la AFP, en ningún caso podrá ser menor a los límites que se señalan en el artículo 29 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Así mismo, la Sociedad debe dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sus reglamentos e Instructivos que emita la Superintendencia de Pensiones, en referencia a establecer el orden en que deben cubrirse las pérdidas que resultaren en algún ejercicio.

#### 6.- Acciones

La AFP debe solicitar autorización a la Superintendencia de Pensiones para la realización de cualquier operación de suscripción, adquisición, transmisión o cualquier gravamen de que sean objeto las acciones que integran el capital social.

#### 7.- Transferencia de Acciones

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir en proporción al número de acciones de que sean titulares, las que se emitan en caso de aumento de capital social.

Cada accionista que tenga la intención de transferir o enajenar la totalidad o parte de sus acciones, debe notificar al Secretario de la Junta Directiva, por escrito, su intención de transferir acciones, especificando las acciones en cuestión, el nombre del interesado y los términos y condiciones de la oferta (crédito, plazo, moneda de pago, entre otras).

Los accionistas restantes tendrán el derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para adquirir las acciones en cuestión en los términos y condiciones de la oferta respectiva.

En todo caso, los socios están obligados a que previo a la transferencia o enajenación de acciones se debe notificar de este acto a la Superintendencia de Pensiones, a fin de que esta última compruebe que el tercero adquirente cumple con los requisitos que en su momento fueron exigidos a los demás accionistas. Toda transmisión a un tercero que no hubiere sido previamente autorizada por la Superintendencia será nula. Será obligación del Contralor Normativo vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

#### 8.- De la Junta Directiva

La dirección y administración de los negocios de la AFP estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por el

número de Directores Titulares y, en su caso, Suplentes que nombre la propia Asamblea General Ordinaria y cuyas cualidades correspondan a las exigidas por la Ley 340. En todo caso, el número de Directores propietarios no podrá ser inferior a cinco miembros, de los cuales por lo menos dos serán Directores Independientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley 340. En caso de que el número de Directores propietarios fuere mayor a cinco, se debe conservar la proporción de Directores Independientes.

#### 9.- Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva podrá celebrar sus sesiones en cualquier domicilio dentro de la República de Nicaragua, según sea decidido por la propia Junta, haciendo del conocimiento de los Directores el lugar en que se celebrará la sesión en la propia convocatoria que se les dirigirá para tal efecto. Todas las actas de sesiones de la Junta Directiva deben ser transcritas en el Libro que para tal efecto se lleve, el cual debe ser conservado por el Secretario y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y Directores Dependientes e Independientes, Contralor Normativo y Auditor Interno que hayan estado presentes en la sesión. La AFP podrá establecer que su Junta Directiva podrá celebrar sesiones fuera del país.

Para que la Junta Directiva funcione legalmente, debe asistir por lo menos la mitad de los Directores más uno, entre los que se encuentre un Director Independiente, siempre y cuando la Junta Directiva se integre por cinco miembros. En caso de que el número de integrantes sea superior, para que las sesiones de la Junta Directiva se consideren válidamente celebradas, deben contar con la presencia de por lo menos la mitad de los Directores Independientes designados.

Las resoluciones adoptadas por la Junta serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. Para la validez de las resoluciones que a continuación se indican será necesario contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los Directores Independientes que asistan a la reunión:

- a) El programa de autorregulación de la Sociedad;
- b) Los contratos que la Sociedad celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.

Los Directores Independientes que tengan conocimiento de irregularidades que a su juicio sean contrarias a los intereses de los trabajadores, deben presentar de inmediato al Presidente de la Junta Directiva, así como a la Superintendencia de Pensiones, un informe detallado sobre la situación observada.

#### 10.- Convocatorias a Junta General de Accionistas

El Superintendente de Pensiones podrá, ya sea de oficio o a solicitud de cualquier accionista, que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital suscrito y pagado, convocar a Junta General de Accionistas, cuando lo estime conveniente a los intereses de los afiliados, expresando los asuntos a tratar en la

Junta y señalando lugar, día y hora de la reunión, su objeto y quien la presidirá, todo de conformidad con el Código de Comercio y las disposiciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Pensiones. Los costos de estas reuniones serán asumidos por la Sociedad. Se debe pactar especialmente que el Superintendente de Pensiones o los funcionarios que éste designe, tendrán derecho de asistir a toda clase de Juntas Generales de Accionistas que realice la Sociedad.

#### 11.- Disolución y Liquidación

La AFP se disolverá en cualquiera de los casos a que se refiere el Código de Comercio y la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. La AFP en proceso de liquidación y disolución debe cumplir con las disposiciones que emita la Superintendencia de Pensiones para tal efecto.

Antes del proceso de disolución y liquidación de la AFP se traspasarán los Fondos de Pensiones a otras AFP de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Pensiones.

#### 12.- Prohibiciones

La sociedad tendrá prohibido:

- a) Emitir obligaciones de oferta pública.
- b) Otorgar garantías o avales.
- c) Adquirir valores, excepto en los casos previstos por la Superintendencia de Pensiones.
- d) Adquirir acciones representativas del capital social de otras AFP salvo que obtengan para ello autorización de la Superintendencia de Pensiones.
- e) Adquirir el control de empresas, salvo dentro de un proceso de ejecución judicial, para el solo efecto de su realización dentro de un plazo de 3 años.
- f) Cualquier otra prohibición distinta o adicional que se encuentre establecida o se establezca en las leyes aplicables a la actividad que desarrolla la sociedad.

#### 13.- Disposiciones Generales

Se deben considerar las siguientes disposiciones generales:

- a) La Sociedad cobrará a los trabajadores a quienes preste sus servicios, comisiones con cargo a sus cuentas, sujetándose para tal efecto a la estructura de comisiones que le apruebe la Superintendencia de Pensiones.
- b) Los programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que se dirija al público en general, deben sujetarse a las disposiciones que emita la Superintendencia de Pensiones.
- c) En todas las materias no previstas específicamente en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, su reglamento, las disposiciones

de carácter general que expida la Superintendencia de Pensiones y el Código de Comercio, en lo que no se oponga a lo dispuesto por el primer ordenamiento citado.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

**Arto. 3.-** Se deroga el párrafo segundo del artículo 8 del instructivo SIP-CD-01-04-12-02 sobre Normativas para la Constitución y Autorización de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, publicado en La Gaceta No 30 del 12 de febrero del 2003, en lo referente al Fondo de Reserva.

**Arto. 4.-** La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. No habiendo más que tratar, el Superintendente de Pensiones levanta la sesión a las 5:40 de la tarde. Leída la presente acta, los miembros del Consejo Directivo la encuentran conforme, la aprueban y firman. Se autoriza al Secretario del Consejo Directivo para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales necesarios. (f) Lic. Ramiro Sacasa Gurdíán, (f) Ing. Alfredo Cuadra, (f) Don Nilo Salazar, (f) Dr. Rafael Omar Cabezas (f) Lic. Mario Flores, Sr. Paulino Martinica, (f) Alfonso Llanes, (f) José Antonio Tijerino Medrano; libra la presente **CERTIFICACION** en siete hojas de papel membretado, las cuales firma, sella y rubrica, el día dieciséis de Febrero del año dos mil cuatro. **JOSE ANTONIO TIJERINO MEDRANO**, Secretario de Actuaciones.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 3184 - M. 722724 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACION POR REGISTRO No. 03-2004 “CONSTRUCCIÓN ESCUELA DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA (ENMA CHINANDEGA)”

**1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **207S001**, referido a “**CONSTRUCCIÓN ESCUELA NACIONAL DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA (ENMA CHINANDEGA)**.”

**2.** El Proyecto consiste en las obras siguientes: Rehabilitación Sistema Eléctrico e Iluminación exterior 1.00 Glb, Diseño Estructural Taller de Soldadura (Ampliación Taller de Electricidad) 41.00 m<sup>2</sup>, Ampliación y Acondicionamiento del Taller de Soldadura 92.00 m<sup>2</sup>, Ampliación y Acondicionamiento de Taller de Torno (Máquinas Herramientas) 780.00 m<sup>2</sup>, Construcción de Bodega 108.00 m<sup>2</sup>, Construcción de Biblioteca 215.00 m<sup>2</sup>.

3. El Proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 180 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en Idioma Español, podrá ser adquirido los días 29, 30 y 31 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo "R", Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 900.00 (Novecientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo "U", en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Martes 13 de Abril del año en curso, a las 10:00 a.m. Punto de Reunión: Escuela Nacional de Mecanización Agrícola (ENMA) CHINANDEGA, KM. 130 Entrada a la Normal.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 y No. 427 de Reformas a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, los días 14, 15, 16 y 19 de Abril del presente año, dándose respuesta del 20 al 22 de Abril-2004. Para cualquier información llamar al teléfono 2544384.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. hora del reloj del CEDOC, el día 29 de Abril de 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes del licitante que desee asistir. Las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 05 Marzo, 2004.- ROBERTO PORTA CÓRDOBA,  
DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

## ALCALDIA

### ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 03008 - M. 727836 - Valor C\$ 1,020.00

#### CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de Actas del Honorable CONSEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, hace costar de que en el Libro de Actas que esta municipalidad lleva en el año dos mil tres, se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice:

#### ACTA No. 285

#### SESION EXTRAORDINARIA No. 10/ 2003

En la ciudad de Nagarote, departamento de León, reunidos los Miembros del Honorable CONSEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nagarote, para llevar a efecto en primera convocatoria SESION EXTRAORDINARIA y en fiel cumplimiento al arto. 31 del Decreto No. 52 - 97 de Reglamento a la Ley de Municipios, el Señor Alcalde Municipal que dirige esta sesión, procede con auxilio del Secretario del Consejo Municipal a constatar el Quórum de Ley y estando presentes el señor Alcalde Municipal JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ ROCHA, El Concejal MARIO RICARDO AGUILAR MARTINEZ, El concejal RICARDO BALDIZON, El concejal BAYARDO JOSE LARA CALDERON, GERALD SANTIAGO GALLO PEREZ y la Concejal EDIA DEL SOCORRO LUNA QUIROZ, el señor alcalde saber que se encuentran presentes los concejales ROLANDO JOSE MORENO MARTINEZ suplente del concejal Napoleón Solís Largaespada y FERNANDO JOSE GARCIA SOLIS, suplente del concejal Roberto Roa Camacho y propone a los concejales incorporarlo con todos los derechos y prerrogativas que la ley le otorga, propuesta que es aprobada por unanimidad de seis votos a favor, se tiene por constatado el quórum de ley con la presencia de ocho concejales presentes, más la presencia en calidad de invitados de los concejales suplente Segundo López y Santos Melanio Medina. El señor alcalde municipal en funciones DA POR ABIERTA LA SESION ALAS SEIS DE LA TARDE DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. El señor alcalde municipal da a conocer como punto único de agenda el siguiente: DISCUSION Y APROBACION DE LA ORDENANZA QUE NORMA EL TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y AGUAS SERVIDAS DOMICILIARES. DESARROLLO. Toma la palabra el señor alcalde para exponer que la Comisión de Medio Ambiente ha trabajado una propuesta de Ordenanza con el propósito de evitar la destrucción progresiva y acelerada de todos los ecosistemas del territorio Municipal y crear la sostenibilidad de nuestros recursos naturales e invita a los miembros presentes del Concejo Municipal a que le demos lectura a la propuesta de ordenanza, la que es dada a conocer de la siguiente manera:

## ORDENANZA MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de NAGAROTE, de conformidad a lo establecido en el Arto 34 inciso 5 de la Ley de Municipios, hace saber a sus habitantes, que el Consejo Municipal en uso de sus facultades ha Dictado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL TRATAMIENTO DE DESECHO SÓLIDOS (BASURA Y AGUAS SERVIDAS DOMICILIAR)**

El Consejo Municipal de NAGAROTE:

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es competencia del Municipio la Higiene comunal y la protección del Medio ambiente, así como la limpieza pública y recolección y tratamiento de residuos sólidos y líquidos.

**II**

Que en beneficio y protección de la salud pública es necesario establecer en la Municipalidad una serie de normas tendientes a mejorar el bienestar de la población y sus necesidades sociales.

Que uno de los principales problemas en el municipio es el manejo de los desechos sólidos no peligrosos, específicamente su destino final, por la existencia de basureros ilegales y los sitios de descarga de las aguas residuales domiciliarias.

**III**

Que es deber del Gobierno Municipal la búsqueda de mecanismos de coordinación y comunicación con entidades gubernamentales, entre ellas el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), Policía Nacional y otros, para una efectiva aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

**PORTANTO**

De conformidad con lo establecido: Uno: En la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley No. 217, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 105 del 06/06/96 Art. 4; Art. 12; Art. 13, Art. 14; Art. 55; Art. 65; Art. 72 y 76; Art. 95; Art. 96; Título III Capítulo II Sección II) Dos: En el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto No. 9-96 publicada en la Gaceta No. 163 del 29/08/96 Art. 22; Art. 55; Art. 74. Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE: a) La Ley de Municipio: Ley 40 y 261 publicada en la Gaceta No. 162 del 26/08/97; Art. 6; Art. 7; Art. 28 b) El Reglamento de la Ley de Municipio Decreto No. 52-97 publicada en la Gaceta No. 171 del 08/09/97; .

**HADICTADO:**

La siguiente Ordenanza Municipal Sobre “Tratamiento de Desecho NO PELIGROSOS (BASURA Y AGUAS SERVIDAS DOMICILIAR)

**Capítulo I**

**DE LA BASURA DOMICILIAR CASCO URBANO**

Arto. 1.-La Alcaldía Municipal será la encargada de la recolección de la basura producida en el área urbana del Municipio; la cual, será depositado en basureros debidamente establecidos para esta función. Todo en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

Arto. 2.-La presente Ordenanza Norma el servicio Municipal de limpieza pública , recolección y tratamiento de residuos sólidos y líquidos el que se prestará en el casco urbano del Municipio, estableciéndose una unidad de recolección de basura por la alcaldía para su cumplimiento .

Arto.3.- Es obligación de los habitantes del casco urbano hacer uso del servicio de recolección de Basura, de residuos domiciliarios, el cual realizará recorrido por los barrios una vez por semana debiendo los usuarios cumplir con el horario de recolección de basura establecido por la Alcaldía Municipal a la unidad que presta el servicio.

Arto4.-El usuario del servicio de recolección de basura depositará ésta en recipientes adecuados garantizando que no se esparza en la vía pública la que deberá colocarse en su domicilio en lugares visibles que permitan el acceso de los recolectores.

Arto 5.- Queda prohibido a los usuarios del servicio de recolección de basura, depositar excretas de cualquier especie, cuerpos de animales muertos, desechos de productos agro-industriales en los recipientes de basuras domiciliarias.

Arto.6.-Los animales muertos como: caballos, ganado, cerdos, perros, y otros deberán enterrarse en el Basurero Municipal Sector Urbano. En caso que el cadáver se encuentre en estado de descomposición será incinerado en el lugar de su muerte. Cuando el animal haya muerto por causa desconocida o infecto contagiosa se deberá incinerar y enterrar en el lugar del hallazgo. Todo lo anterior será controlado por el Ministerio de Salud y la Unidad Ambiental Municipal u Oficina Ambiental.

Arto.7.- Con el objetivo de darle mantenimiento a la unidad recolectora de basura así como de sufragar los gastos que este servicio genera, se establece una tasa diferenciada para el pago por parte de los usuarios de este servicio.

Tasa domiciliar	Tipo de residuo	Tasa ( Córdoba )
C\$10.00	Basura domiciliar	
Tasa Comercial		
C\$ 25.00		

Arto.8.- Para hacer efectivo el pago del servicio, la alcaldía Municipal dispondrá de un Colector que visitará a los usuarios debidamente identificado y entregará los recibos correspondientes por el servicio prestado y realizará el cobro del mismo. También los usuarios podrán hacer uso de nuestras ventanillas ubicadas en la alcaldía municipal para hacer sus pagos, estableciéndose como fechas de pago los quince de cada mes.

Arto.9.- El usuario que se retrase o no haga efectivo el pago de la tasa por el servicio que presta la Alcaldía por recolección de basura, estará sujeto a cobros judiciales por ser deudor de esta Municipalidad.

Arto.10.-Queda establecido en la presente Ordenanza que el Vertedero Municipal de Basura es el único sitio autorizado por la Alcaldía Municipal de Nagarote, así como por las autoridades del MINSA y MARENA, para depositar y tratar los residuos sólidos del Municipio, teniendo su ubicación en el terreno propiedad de la Municipalidad del barrio Santiago 1 kilómetros al sur.

Arto.11.- El basurero Municipal podrá ser utilizado por personas Naturales o Jurídicas para depositar directamente la basura que produzcan Domiciliar y no domiciliar previa autorización de la Alcaldía Municipal.

Arto.12.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido botar basura o residuos no domiciliarios (Ramas de árboles, materiales de construcción, animales muertos, chatarras y otros) en cualquier sitio del municipio que no haya sido autorizado por esta alcaldía en conjunto con las autoridades competentes para este fin. La violación a esta disposición se sancionará con multas, para su aplicación se tomará en cuenta el principio de la gradualidad de la sanción.

Arto.13.-En el caso de encontrarse personas depositando basura en vehículos en lugares no autorizados, se solicitará a la policía la retención del vehículo hasta que se haga efectiva la multa por el infractor.

Arto.14.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener limpia y accesible las aceras o andenes correspondientes a su domicilio, así como también los dueños de predios o solares baldíos deberán cercar los mismos y mantenerlos limpios.

Arto.15.- Los dueños de unidades interurbano colocarán en lugares visibles recipientes destinado al depósito de basura en sus unidades de transporte y señalarlos para que los usuarios hagan uso de ellos.

Arto.16.- Los dueños de establecimientos comerciales (pulperías, bares, comedores, otros similares) del área urbana y rural deberán ubicar en el negocio, recipientes para que los clientes, transeúntes depositen la basura.- Esta misma medida

será aplicada a Escuelas, Centro de Salud, Iglesias y otros lugares públicos.

Arto.17.-Se prohíbe la quema de basura en calles y patios en grandes cantidades y que contengan plástico, cuero, hule y otros que contengan alto grado energético.

Arto.18.-La Alcaldía en coordinación con el Ministerio de Salud, podrán promover el establecimiento de basureros rurales, principalmente en aquellas comunidades de mayor concentración poblacional.

## CAPITULO II

### DE LAS AGUAS SERVIDAS DOMICILIARES

Arto. 19.-El Ministerio de Salud en coordinación con la Alcaldía Municipal promoverá el abastecimiento de cloro a todas las Comunidades con el único fin de clorar el agua de consumo humano. Los Brigadistas de Salud, Comité de Agua, Comité de Desarrollo Comunitario serán las instancias encargadas de retirar el cloro y distribuirlos en la Comunidad y llevar control de su distribución.

Art. 20.-Toda persona natural o jurídica deberá eliminar adecuada y sanitariamente las aguas residuales y las pluviales, a fin de evitar la contaminación del suelo, de las fuentes naturales de agua para el consumo humano y la formación de creadores de vectores transmisores de enfermedades o molestias públicas.

Art. 21.-Se prohíbe la contaminación con sustancias químicas tóxicas, peligrosas, así como basura, desechos sólidos peligrosos, descargue de aguas residuales provenientes de actividades domésticas y agropecuarias en lugares públicos, calles, fuentes de aguas superficiales y mantos acuíferos.

Art. 22.-Los dueños de propiedades urbanas o rurales, o encargados de sitios baldíos deberán permitir la libre circulación de aguas pluviales provenientes de predios circunvecinos a través de las obras de drenaje realizadas por el dueño o perjudicado.

Art. 23.-Los dueños de propiedades urbanas y rurales o encargados de sitios baldíos deberán realizar labor de aterramiento o drenaje en caso de charcas temporales o permanentes.

Art. 24.-La Alcaldía en coordinación con la Comisión Ambiental y el Ministerio de Salud, promoverá procesos educativos a la población a través de talleres que aborden temas relacionados con el tratamiento de las aguas residuales provenientes de actividades domésticas.

Art. 25.-Las aguas residuales provenientes de actividades domésticas deberán tratarse por cada familia a través de filtros domiciliarios de aguas servidas. Esta actividad será controlada por el Ministerio de Salud y la Alcaldía Municipal.

**CAPITULO III****INFRACCIONES Y SANCIONES**

Arto.26.- Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan esta ordenanza, las que se clasifican de conformidad a la gravedad en leves, graves y muy graves.

Arto.27.- Son Infracciones Leves:

1.- No depositar la basura en recipientes adecuados y que se produzcan esparcimiento de basura en las calles.

2.- Depositar en los recipientes de basura excretas de cualquier especie, cuerpos de animales muertos o desechos de agro-químicos.

3.- Las personas propietarios de animales que no cumplan con lo establecido en el arto 6 de la presente ordenanza serán sancionadas de conformidad a las infracciones establecidas

4.- No mantener limpio y accesible las aceras o andenes de su domicilio, así como no cercar ni limpiar los predios baldíos por sus propietarios .

5.- La no ubicación de recipientes para basura por los dueños de transporte interurbano en sus unidades.

6.- La no ubicación de recipientes para basura en pulperías, bares, comedores, escuelas, iglesias, centro de salud y lugares públicos.

7.- Quemar basura en grandes cantidades en patios y calles que contengan plásticos, cuero, hule y otros que contengan alto grado energético

8.- La contaminación con sustancias químicas tóxicas, peligrosas, así como basura, desechos sólidos peligrosos, descargue de aguas residuales provenientes de actividades domésticas y agropecuarias en lugares públicos, calles, fuentes de aguas superficiales y mantos acuíferos.

9.- No contar con filtros domésticos para tratar las aguas servidas provenientes de labores domésticas

Arto.28.- Se consideran infracciones graves la reincidencia en cometer infracciones leves.

Arto.29.- Son Infracciones Muy Graves

1.- Botar basura o residuos no domiciliarios en cualquier sitio del Municipio que no haya sido autorizado por esta Alcaldía en conjunto con las autoridades competentes para este fin. Esta infracción se sancionará con multas.

2.- Retrasarse o no hacer efectivo el pago de la tasa por servicios prestados por esta municipalidad en concepto de recolección de basura.

3.- No eliminar adecuada y sanitariamente las agua residuales y pluviales, y producir contaminación del suelo, fuentes naturales de agua y promover criaderos de vectores transmisores de enfermedades a la población,

**SANCIONES**

Arto.30.- Se establecen como sanciones a la presente Ordenanza Municipal: Amonestación y Multa, las que serán impuestas de forma gradual de la siguiente forma:

a) Amonestaciones:

1.- Amonestación verbal y por escrito, En las amonestaciones escritas se establecerán medidas correctivas y plazos para el cumplimiento de la misma.

b) Multas:

Para su aplicación se tomarán los siguientes criterios: Los daños causados a la salud pública, la gravedad de las consecuencias, reincidencias y la capacidad económica del infractor se establece una multa económica en un rango de 100 a 5,000 córdobas y en su defecto será sancionada por la Autoridad competente y de acuerdo con la Ley vigente que regula la materia infringida.

Arto.-31 Todo lo que se recaude por servicios, tasas y multas, se destinarán a una cuenta de la Alcaldía Municipal; la cual será utilizada para el mantenimiento de la unidad recolectora y para sufragar los gastos que esta genera, así como en beneficio de la Comisión Ambiental, para mitigar y reparar los daños causados al Medio Ambiente.

**CAPITULO III****DEL PROCEDIMIENTO**

Arto.32.- Será competente para conocer a prevención sobre las infracciones establecidas en la presente ordenanza el Consejo Municipal, a través de la Dirección de Servicios Municipales, quien podrá actuar de oficio.

Arto.33.- Podrán interponer denuncias las personas naturales o Jurídicas ante la Dirección de Servicios Municipales, quien dará seguimiento a la denuncia en cuestión, la que podrá ser presentada de forma verbal o por escrito, de ser verbal se levantará acta de comparecencia para su tramitación.

Arto. 34.- La Alcaldía Municipal mandará a oír al infractor para que alegue lo que tenga a bien ante la Dirección de Servicios Municipales en el término de tres días hábiles, levantándose la correspondiente acta de comparecencia. Esta autoridad podrá inspeccionar el lugar de los hechos, levantando el acta correspondiente. Una vez concluido este término la Dirección de Servicios Municipales levantará el correspondiente informe y se remitirá al Consejo Municipal para su pronunciamiento a través de una Resolución.

Arto. 35.- De la Resolución emitida por el Consejo, se pondrá en conocimiento al infractor a más tardar dentro de tres días subsiguientes a la Resolución.

Arto.36.- De la Resolución del Consejo Municipal se establece el Recurso de REVISIÓN, según lo establecido en arto. 40 y 41 de la Ley de Municipios. El que se interpone ante el Consejo Municipal por escrito en el termino de cinco días más el término de la distancia, quien lo admitirá y resolverá sin más trámite en el término de cuarenta y cinco días.

El recurso de revisión interpuesto y no resuelto en los términos establecidos en el párrafo anterior, se entenderá resuelto a favor de los recurrentes.

Arto.37.-El incumplimiento a las Resoluciones Administrativas que emita el Consejo Municipal de conformidad a la presente Ordenanza, facultan al Alcalde Municipal por medio de la Asesoría Legal a presentar la correspondiente demanda en la vía Judicial para su correspondiente tramitación.

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Arto. 38.- El Consejo Municipal podrá crear todas las estructuras necesarias y en conjunto con las ya establecidas, quienes serán responsables de realizar los controles e inspecciones en coordinación con las autoridades competentes, en todos aquellos lugares e instituciones públicas o privadas con el objetivo de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Arto.39.- Esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de la Ley General de Medio Ambiente, Normas Técnicas, Disposiciones Sanitarias y su Reglamento. Las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas que contradigan la presente, quedan derogadas y las que no contradigan las disposiciones aquí preceptuadas se aplicarán de manera supletoria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier forma y medio de comunicación radial o escrito.

Dado en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, a los diecisiete días del mes Noviembre del año Dos Mil tres. (F) Juan Gabriel Hernández Rocha, Alcalde Municipal de Nagarote, Ricardo Baldizón, Bayardo José Lara Calderón, Gerald Santiago Gallo Pérez, Edia del Socorro Luna Quiroz, Rolando José Moreno Martínez, Fernando García Solís, Mario Ricardo Aguilar Martínez, Secretario del Concejo. Lic. Mario Ricardo Aguilar Martínez, Secretario del Consejo Municipal de Nagarote.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02987 – M. 991215 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 28, Partida No. 65, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**WALTHER BLADIMIR LEIVA HERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 02988 - M. 0060064 - Valor C\$ 85.00

La suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el Número 099, en el Folio 099, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- Considerando que:**

**IVAN ALBERTO SÁNCHEZ JEREDA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **MASTER EN DERECHO EMPRESARIAL**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Registrado con el No. 099, Tomo I, Folio 099 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, 28 de febrero del año 2004.- Coordinadora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de febrero del año dos mil cuatro.- Lic. Rachel Arvizó Moreno, Coordinadora de Registro.

-----  
Reg. No. 03024 - M. 170936 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 052, Tomo V Partida 154 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NELLY AUXILIADORA MORA CERDA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, nueve de octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 03025 - M. 0052159 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 367, Tomo IV Partida 1102 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**UVANIA DEL CARMEN TIJERINO CHAVARRIA**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadísticas Económicas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio

Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N, MSN.

Es conforme. Managua, veintiocho de julio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 03026 - M. 690627 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 317, Tomo IV Partida 952 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARVIN ANTONIO MARTINEZ BERMUDEZ**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (a.i), Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cuatro de marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 03027 - M. 567899 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular 7 de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 70, Página 08, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**ALBERTO JOSE GARCIA CABISTAN**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector

Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-  
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-  
Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel  
Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central  
UPONIC.

-----  
Reg. No. 03028 - M. 620326 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la  
Universidad Popular 7 de Nicaragua, Certifica que bajo el No.  
01, Página 96, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la  
Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias  
Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el  
Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.**  
**POR CUANTO:**

**LUIS HUMBERTO PICADO QUIROZ**, natural de León,  
Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido  
con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su  
carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones  
vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero  
en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y  
prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los  
veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector  
Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-  
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-  
Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing.  
Noel Obando Ruiz, Responsable Registro Académico Central  
UPONIC.

-----  
Reg. No. 03029 - M. 567893 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la  
U.N.A., certifica que bajo el Número 1642, Página 822, Tomo  
I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva  
a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**RENE OSWALDO CARBALLO PALMA**, ha cumplido con  
todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía.**  
**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,**  
**en la orientación de Fitotecnia** para que goce de los derechos  
y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los  
veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El  
Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.-  
Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario  
General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.  
Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.- Lic.  
Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 03030 - M. 567938 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la  
U.N.A., certifica que bajo el Número 759, Página 380, Tomo I del  
Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su  
cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional  
Agraria”.** **POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL PILAR FLORES RIVERA**, ha cumplido con  
todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía.**  
**PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en  
la Orientación de Sanidad Vegetal** para que goce de los derechos  
y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez  
días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El  
Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- Decano de la  
Facultad, Denis Salazar C.- Secretario General, Ma. Eugenia  
Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.  
Managua, diez de mayo del año de mil novecientos noventa y  
nueve- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 03031 - M. 723955 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la  
U.N.A., certifica que bajo el Número 081, Página 41, Tomo I del  
Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su  
cargo, se inscribió el Título que dice:

**ELSA MARIA FLORES BARBOZA**, ha cumplido con todos los  
requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales  
y del Ambiente.** **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero  
Forestal** para que goce de los derechos y prerrogativas que  
legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez  
días del mes de mayo del año dos mil dos.- El Rector de la  
Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la  
Facultad, Matilde Somarriba Chang.- Secretario General, Ronald  
Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.  
Managua, diez de mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado  
Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03032 - M. 687650 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 084, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**YANELIA AUXILIADORA FONSECA PEREZ**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03033 - M. 687651 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 04, Tomo No. 008 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE LOPEZ PEREZ**, natural de Santa Teresa Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 03034 - M. 179719 - 179730 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 076, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**KEILA DEL CARMEN SALMERON LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 03035 - M. 965024 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 053, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LAURA MARIELA REYES ALVAREZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----

Reg. No. 03036 - M. 0275987 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1212, Página 261, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JULISSA MABELL MENDOZA ROJAS**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta .- Secretario General, Ing Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veintidós de mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

---

### SECCION JUDICIAL

---

### CITACION DE PROCESADO

Reg. No. 03119 - M. 965095 - Valor C\$ 85.00

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GUILBERTO FRANCISCO MANZANAREZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **NICA MAR SEAFOOD S.A.**, Rep. Por la Licda. Lucía Carolina Zepeda Torrez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuerdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad

de Chinandega, en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Penal para el In. de Chinandega, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil cuatro. Dr. Edwin René Espinoza Corea, Juez II de Dist. De lo Penal para el In. de Chinandega. Andrea del C. Dávila Díaz, Secretaria.

### FE DE ERRATAS

Reg. No. 03316 - M. 610802 - Valor C\$ 45.00

En Gaceta No. 43 del 02-03-04, se publicó el Reg. No. 02699 (Título Profesional) de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Donde se lee: VALLEJOS

Deberá leerse: VALLEJO.

-----

Por error involuntario en el Sumario y en la pág. No. 1141, de La Gaceta No. 46 del 05-03-04, se publicó el Reg. No. 02909 (Convocatoria a Licitación Restringida No.001-2004), .

Donde se lee: INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO.

Deberá leerse: INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

-----

Por error involuntario en Gaceta No. 210 del 05-11-03, se publico el Reg. No. 11927 ( Marca de Servicios), donde se omitió el Logotipo.

**San Remo CAFE**